

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 04 de agosto de 2015

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan integrante del Consejo Directivo de PROMPERÚ, en representación del Ministerio de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2015-MINCETUR

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema N° 013-2013-MINCETUR, se designaron a los representantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 89-2015-DM/MC, ha propuesto la designación de su nuevo representante ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Pablo Miguel Marcelo de la Puente Brunke, como integrante del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Agradecer al señor Luis Jaime Castillo Butters, por su participación como integrante del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representante suplente del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por R.S. N° 011-2012-MINCETUR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 246-2015-MC

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 342-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de octubre de 2012, se creó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia";

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema establece que la Comisión estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 421-2012-MC de fecha 19 de noviembre de 2012, se designó a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante titular del Ministerio de Cultura ante la referida Comisión Técnica Multisectorial;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 019-2013-MC de fecha 21 de enero de 2013, se designó a la señora Emma Krupskaya Gargurevich González, profesional de la Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante suplente del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR;

Que, mediante el Informe N° 342-2015-DGPC-VMPCIC/MC del Visto, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita designar como nuevo miembro suplente ante la Comisión Técnica Multisectorial descrita en el considerando precedente, a la señora Lila Magaly Tantalean Valiente, profesional de la Dirección de Paisaje Cultural, debido a la organización de las actividades del personal de dicha Dirección;

Con el visado del Secretario General, del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Emma Krupskaya Gargurevich González, profesional de la Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante suplente del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR.

Artículo 2.- Designar a la señora Lila Magaly Tantalean Valiente, profesional de la Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante suplente del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a las interesadas y a la Presidencia de la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 674-2015-DE-SG

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 489 del 02 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2714 CCFFAA/SG/CIOEC, del 08 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de setiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, con la finalidad de entrenar con miembros del Grupo de las Fuerzas Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 15 de setiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, con la finalidad de entrenar con miembros del Grupo de las Fuerzas Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Venezuela

RESOLUCION MINISTERIAL N° 683-2015-DE-SG

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 535, del 31 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio N° 1234-2015-MINDEF/VPD/B.c, del 31 de julio de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 04 al 07 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en la Ceremonia Cívico-Militar con motivo del 191° Aniversario de la Batalla de Junín, en las Pampas de Chacamarca - Junín;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares de la República Bolivariana de Venezuela, del 04 al 07 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en la Ceremonia Cívico-Militar con motivo del 191° Aniversario de la Batalla de Junín, en las Pampas de Chacamarca - Junín.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio

DECRETO SUPREMO N° 224-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley citada en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el Monto

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Íntegras Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Íntegras Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, el artículo 63 de esa misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Íntegra Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal f) relacionado al pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente; asimismo, en el citado numeral 18.1 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; finalmente, el numeral 18.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176 dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 347 261,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 212-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, determina, entre otros, el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley, de los docentes adicionales de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron incluidos en el Decreto Supremo N° 027-2015-EF, asimismo, se señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 178-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de los conceptos antes citados; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 929 y 1060-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28

Sistema Peruano de Información Jurídica

787 659,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios y el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 027-2015-EF;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 787 659,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 027-2015-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 787 659,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 027-2015-EF; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRESUPUESTAL		:	
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 996 911,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			765 000,00
ACTIVIDAD	5003108	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		12 398 303,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		3 690 000,00

ACTIVIDAD	5003109	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		5 999 622,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		2 328 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574	:	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306	:	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		141 615,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		54 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000683	:	Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		291 136,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		45 000,00

ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		504 915,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		177 000,00

ACTIVIDAD	5000668	:	Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	216 247,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	78 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	83 910,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	18 000,00

TOTAL EGRESOS **28 787 659,00**

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA

PLIEGOS		:	Instancias Descentralizadas
PROGRAMA	0090	:	Gobiernos Regionales
PRESUPUESTAL PRODUCTO	3000385	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
ACTIVIDAD	5003107	:	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
		:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 996 911,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	765 000,00

ACTIVIDAD	5003108	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
-----------	---------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---	---------------------

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	12 398 303,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 690 000,00

ACTIVIDAD	5003109	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
-----------	---------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---	---------------------

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	5 999 622,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 328 000,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574	:	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306	:	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				141 615,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				54 000,00
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000683	:	Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				291 136,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				45 000,00
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				504 915,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				177 000,00
ACTIVIDAD	5000668	:	Desarrollo de la Educación Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				216 247,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				78 000,00
 ACCIONES CENTRALES				
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				83 910,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				18 000,00
TOTAL EGRESOS				<u>28 787 659,00</u>

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios”, el Anexo 2 “Transferencia para financiar el Subsidio de Luto y Sepelio”, y el Anexo 3 “Transferencia para financiar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa y pedagógica

DECRETO SUPREMO N° 225-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones la de definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el citado Ministerio tiene como una de sus funciones la de promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios educativos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

calidad, a través de la articulación, asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en materia de su competencia;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), destinado a financiar, entre otros, lo señalado en el literal c), relativo a la contratación de personal, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para que se desempeñe como especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, el numeral 18.2 del artículo antes citados, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por este artículo se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 034-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la contratación de especialistas en seguimiento de gestión pedagógica, administrativa e institucional, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, en las Unidades de Gestión Educativa Local", la cual tiene como objetivos coadyuvar a que dichas instancias puedan contar con el personal idóneo para fortalecer su gestión; y brindar los perfiles, requisitos y funciones de los especialistas en seguimiento de gestión pedagógica, administrativa e institucional, que serán contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

Que, mediante Informe N° 032-2015-MINEDU/DIGEGED-DIFOCA/ERRHHER, la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo total de la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, mediante Memorandum N° 727-2015-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 195-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación antes mencionada; en virtud de lo cual, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 1071-2015-MINEDU/SG, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 322 213,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), en lo que resta del presente año;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 322 213,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación, en lo que resta del presente año, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			26 322 213,00
TOTAL EGRESOS			<u>26 322 213,00</u>

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			26 322 213,00
TOTAL EGRESOS			<u>26 322 213,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Unidad Ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia presupuestal a Regiones para la Contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa y pedagógica en las UGEL a nivel nacional", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente

DECRETO SUPREMO Nº 226-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 76 de la mencionada Ley establece que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente; y, que, los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; estableciéndose que el mencionado contrato es a plazo determinado y su duración no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación;

Que, el artículo 2 de la citada Ley Nº 30328, dispone que el profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe, entre otros conceptos, una remuneración mensual; bonificaciones por condiciones especiales de servicio; y, vacaciones truncas, señalándose que los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos antes señalados, se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo que se formalizó mediante Oficio Nº 881-2015-MINEDU-SG;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328 establece que para efectos de lo previsto en su artículo 2, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de las prohibiciones previstas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, resulta necesario fijar los montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas correspondientes al profesorado contratado, en el marco del Contrato de Servicio Docente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30328;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1.- Remuneración Mensual del Profesorado Contratado

Sistema Peruano de Información Jurídica

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe una remuneración mensual, de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

Modalidad/Forma	Niveles/Ciclo	Remuneración Mensual S/.
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	1 396,00
	Primaria	1 396,00
	Secundaria	1 243,92
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	1 396,00
	Primaria	1 396,00
Educación Básica Alternativa - EBA	Inicial/Intermedio	1 396,00
	Avanzado	1 243,92
Educación Técnico Productiva - ETP	Básico y Medio	1 396,00

Artículo 2.- Remuneración Mensual del Profesorado Contratado en el PRONOEI, ODEC y ONDEC

Los profesores contratados que prestan servicios como Profesor Coordinador en el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) y Docente Coordinador en la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ONDEC) y en la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), perciben una remuneración mensual de Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 67/100 Nuevos Soles (S/. 1 694,67).

Artículo 3.- Condiciones de contratación de docentes en Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA)

El profesor contratado en el Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular (EBR) o en el Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA) puede suscribir un contrato adicional hasta por un máximo de seis (06) horas pedagógicas semanal-mensual, para el desempeño de la docencia en aula o actividades extracurriculares complementarias, en el marco de los modelos educativos establecidos para dicho nivel o ciclo educativo. Cada hora pedagógica adicional es equivalente al valor-hora de la remuneración mensual establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo para dichas modalidades, nivel y ciclo.

Artículo 4.- Bonificación por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera

Establézcase el monto de la bonificación por prestar servicio efectivo como profesor contratado en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva de zona rural o de frontera, determinadas como tales en el marco de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, según el siguiente detalle:

1. Por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:

- 1.1 Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00).
- 1.2 Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).
- 1.3 Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,00).

2. Por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona de frontera: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

La percepción de las bonificaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder.

Artículo 5.- Bonificación por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado

Establézcase el monto de la bonificación por prestar servicio efectivo como profesor contratado en una institución educativa pública de Educación Básica Regular de los niveles Inicial o Primaria, unidocente o multigrado, definidas y clasificadas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, conforme al siguiente detalle:

1. Por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública Unidocente: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200,00).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública Multigrado: Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 140,00).

La percepción de estas dos bonificaciones son excluyentes entre sí.

Artículo 6.- Bonificación por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública perteneciente a la Educación Intercultural Bilingüe

Establézcase el monto de la bonificación por prestar servicio efectivo como profesor contratado en una institución educativa pública de Educación Básica Regular de los niveles Inicial o Primaria, perteneciente a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), reconocidas como tales en el marco de los procedimientos para el registro de instituciones educativas de educación intercultural bilingüe, de educación intercultural y de docentes bilingües en lenguas originarias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, conforme al siguiente detalle:

1. Por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública de Educación Básica Regular de Inicial o Primaria comprendida en EIB de acuerdo al criterio lingüístico: Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

2. Por contar con acreditación del Ministerio de Educación en el dominio del lengua originaria correspondiente a la institución educativa pública de Educación Básica Regular de Inicial o Primaria comprendida en EIB: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

La percepción de estas dos bonificaciones no son excluyentes entre sí, de corresponder.

Artículo 7.- Vacaciones Truncas para los Profesores Contratados

Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato.

La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo.

El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.

Artículo 8.- Vigencia y características de la remuneración mensual y de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio

La remuneración mensual y las bonificaciones establecidas en los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Las bonificaciones por condiciones especiales de servicio no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Mensual - RM del profesor contratado, no están afectas a cargas sociales. Constituyen base de cálculo solo para el otorgamiento de vacaciones truncas establecida en el artículo 7 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Criterios técnicos para la percepción de la remuneración mensual y de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio

El profesor contratado que labore menos de la jornada de trabajo establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo percibe su remuneración mensual y bonificaciones por condiciones especiales de servicio en forma proporcional a las horas laboradas.

Las horas adicionales que preste el profesor contratado, no son base de cálculo para el otorgamiento de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

Las bonificaciones por condiciones especiales de servicio establecidas en los artículos 4, 5 y 6 del presente Decreto Supremo no son excluyentes entre sí, corresponden en los casos que el profesor contratado y la institución educativa reúnen las condiciones para su otorgamiento. Se otorgan al profesor en tanto preste servicio efectivo como contratado en instituciones educativas identificadas de acuerdo a la ubicación y característica de las mismas, caso contrario dejará de percibir las mismas. Para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente señaladas en el presente Decreto Supremo.

Las citadas bonificaciones deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de las bonificaciones, teniendo en cuenta las características y criterios establecidos en la presente norma, y la información registrada en los padrones y en el Aplicativo Informático a que se hace referencia en los párrafos precedentes.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 079-2009-EF, el Decreto Supremo N° 104 2009-EF y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 227-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; asimismo, el artículo 56 de la citada Ley establece que, adicionalmente a la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos; b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera; c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, se establecen la vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, fija el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural clasificada como Rural 1;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, autoriza la modificación del monto de la asignación a la que se refiere el literal

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, la cual se aprueba de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 0838-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, considerando la autorización legal antes señalada y con la finalidad de garantizar una oportuna y adecuada prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales tipo 1, incentivando la presencia del profesorado a pesar de las dificultades que deben afrontar para ejercer su labor, propone fijar en QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00) el monto de la asignación a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el monto de la asignación a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública ubicada en zona rural y/o de frontera

(...)

3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:

a. Rural 1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,00).

(...)”

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 242-2015-EF-10

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley mencionada en el considerando precedente, dicha Comisión Ad Hoc está conformada, entre otros, por 2 representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 017-2013-EF-10 se designó al señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, con Oficio Nº 773-2014-SUNAT/100000, la SUNAT solicitó la designación del señor Juan Carlos Meléndez Calvo en sustitución del señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo, como representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ante la referida Comisión; y

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 017-2013-EF-10, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Meléndez Calvo como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3.- Incluir en la composición de la Comisión Ad Hoc creada con Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, al nuevo representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; en tal sentido, dicha composición estará conformada de la siguiente manera:

Representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- Ana Milagros Requena Rodríguez.
- Juan Carlos Meléndez Calvo.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Sustituyen y aprueban formatos, y modifican la Directiva Nº 005-2014-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 013-2015-EF-51.01

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, se requiere sustituir los formatos: EF-3 “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” y el AF-8A “Concesiones, Usufructo y Otros” de la información semestral de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” aprobada mediante la Resolución Directoral N° 010-2014-EF-51.01, por los formatos: EF-3 “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” y el AF-8A “Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros”;

Que, la Resolución Directoral N° 012-2014-EF-51.01 aprobó la Directiva N° 007-2014-EF-51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Entidades Gubernamentales del Estado” y su vigencia a partir del Cierre Contable del ejercicio fiscal 2014, la que comprende la modificación de la estructura del formato EF-3;

Que, la Resolución Directoral N° 011-2014-EF-51.01 aprobó la Directiva N° 006-2014-EF-51.01 “Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes”, de la cual debe modificarse la denominación del formato AF-8A “Concesiones, Usufructo y Otros”, por la de “Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros”; a nivel de columna de dicho formato incorporar el concepto Revaluación; a nivel de filas del indicado formato modificar los conceptos: Edificios Residenciales y Edificios No Residenciales, incorporar los conceptos de Construcción de Edificios y Estructuras, y el de Vehículos y Activos Intangibles, para presentar la información semestral que corresponde a la Directiva N° 005-2014-EF-51.01;

Que, es conveniente modificar el numeral 5. Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01; así como adicionar las “Notas a los Estados Presupuestarios al I Semestre, comparativo con el semestre del ejercicio anterior”, en la “Información Presupuestaria” del numeral 4.2 Al primer semestre, del numeral 4 Lineamientos para la Presentación de Información Financiera y Presupuestaria de la acotada Directiva;

Que, por las modificaciones referidas en los considerandos precedentes, es necesario otorgar un nuevo plazo para la “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” del primer semestre del año 2015 para las entidades gubernamentales y, en consecuencia, un nuevo plazo para la presentación de la información financiera y presupuestaria del primer semestre del ejercicio 2015;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y de la Dirección de Gobiernos Locales; y

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución de formatos

Sustitúyanse los formatos: EF-3 “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” y el AF-8A “Concesiones, Usufructo y Otros” de la información semestral de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2014-EF-51.01, por los formatos: EF-3 “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” y el AF-8A “Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros”, incluidos en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación de formatos

Apruébense el formato EF-3 “Estado de Cambios en el Patrimonio Neto” y el formato EF-4 “Estado de Flujos de Efectivo” de la información trimestral, y el formato de “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Gastos” de la información semestral que corresponde a la Directiva N° 005-2014-EF-51.01, incluidos en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Modificación de la Directiva N° 05-2014-EF-51.01

Modifícase el numeral 5.-Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01, en los términos dispuestos en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Adición de un párrafo en la “Información Presupuestaria” del numeral 4.2 Al primer semestre del numeral 4. Lineamientos para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01

Adiciónese al numeral 4.2 Al primer semestre del numeral 4. Lineamientos para la Presentación de Información Financiera y Presupuestaria, de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01, el texto siguiente:

* “Notas a los Estados Presupuestarios al I Semestre comparativo con el semestre del ejercicio anterior”.

Artículo 5.- Precisar la Conciliación del Marco Legal de Presupuesto.

Precísese que la Conciliación del Marco Legal de Presupuesto a partir del primer semestre 2015 se efectuará en el “Módulo de Conciliación del Marco Legal de Presupuesto de Gasto” a través del aplicativo Web “SIAF - Módulo Contable - Información Presupuestaria”, mediante el formato “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Gastos” incluido en el Anexo N° 01, así como el numeral 5 de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 modificado por el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Nuevos plazos.

Otorgar hasta el 15 de agosto del presente año, el término del nuevo plazo de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto del primer semestre del año 2015 para las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 y hasta el 31 de agosto del presente año, el término del nuevo plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer semestre del ejercicio 2015 para las indicadas entidades.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución rige para la información del período semestral a partir del primer semestre del ejercicio fiscal 2015 y de la información del período trimestral a partir del tercer trimestre del indicado ejercicio fiscal.

Artículo 8.- Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 9.- Difusión de la Resolución y Anexos

Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76

DECRETO SUPREMO N° 025-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes,

Sistema Peruano de Información Jurídica

debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2005-EM, de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, ubicado entre las provincias de Manu y Tambopata del departamento de Madre de Dios, Paucartambo y Quispicanchi del departamento de Cusco y Carabaya del departamento de Puno; el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2006-EM, de fecha 20 de setiembre de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública, de fecha 25 de octubre de 2007, modificó su denominación social a HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EM, de fecha 29 de marzo de 2014, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, y REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2014-EM, de fecha 18 de diciembre de 2014, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Carta N° HOEP76-GG-2015-067, de fecha 30 de abril de 2015, HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ solicitó a PERUPETRO S.A. la extensión del plazo de la fase de exploración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76 por tres (03) años;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 048-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2005-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 053-2006-EM, N° 010-2014-EM y N° 045-2014-EM, a fin de extender el plazo de la fase de exploración por tres (03) años.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ; PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. y HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 361-2015-MEM-DM

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO: Los documentos OF.RE (AFE) Nº 22-6-BB/144 del Director General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores y OF. RE (AFE) Nº 2-13-B/91 del Alto Funcionario del Perú ante APEC, a fin de cursar información sobre las diversas reuniones de APEC relevantes para el sector Energía y Minas, que se llevaran a cabo dentro del marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) del año 2016, en la ciudad de Cebú, República de Filipinas;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú dentro de la Política de Estado de fortalecer nuestro vínculo con la región asiática e insertarnos cada vez más en la red de relaciones de todo orden con esa dinámica región, ha asumido la responsabilidad de ser sede del proceso del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) del año 2016;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 061-2014-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada el día 25 de abril de 2014, en lo referente a declarar de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) del año 2016, se llevará a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 06 de setiembre de 2015; siendo las reuniones relevantes para el sector Energía y Minas, las siguientes: i) Diálogo Público-Privado sobre Minería (PPD) y ii) Reunión del Grupo de Tareas de Minas (MTF), ambas a llevarse a cabo entre los días 25, 26 y 27 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido el evento internacional que genera la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor Guillermo Shinno Huamaní y del señor Embajador Miguel Julián Palomino de la Gala, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, como parte de la delegación peruana, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 23 al 28 de agosto de 2015, para los fines a que se refiere los párrafos precedentes, debiendo el Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroge el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Guillermo Shinno Huamaní y del señor Embajador Miguel Julián Palomino de la Gala, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 23 al 28 de agosto de 2015, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 2 790.00
Viáticos por 5 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 2 500.00
TOTAL	US\$ 5 290.00

MIGUEL JULIÁN PALOMINO DE LA GALA	
CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 2 790.00
Viáticos por 5 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 2 500.00
TOTAL	US\$ 5 290.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante la Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

PRODUCE

Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 082-2015-SANIPES-DE

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 120-2015-SANIPES/SG-OA-URH de fecha 30 de julio de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que sustenta la necesidad de designar un Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y el Informe N° 098-2015-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad resulta necesario emitir un acto resolutorio designando al Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al Econ. JORGE GUSTAVO RUIDIAS LA MADRID, en el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP provisional), como cargo de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 084-2015-SANIPES-DE

Lima,

VISTO:

El Informe N° 120-2015-SANIPES/SG-OA-URH de fecha 30 de julio de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que sustenta la necesidad de designar un Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y el Informe N° 097-2015-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad resulta necesario emitir un acto resolutorio designando al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la Abog. JENNIFER LISBETH MONTENEGRO MERA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 448-2015-MINSA

Lima, 23 de julio del 2015

Visto, el Expediente N° 15-071306-001, que contiene el Informe N° 204-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014-MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las

Sistema Peruano de Información Jurídica

entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Ayabaca, en el departamento de Piura, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-SA, se prórroga por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 18 de Julio de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-SA, señalándose que ello obedece a que la situación epidemiológica actual del dengue en dicho departamento sigue categorizada como de una epidemia en curso, y aunque los casos de dengue se encuentran en ligero descenso, la posibilidad de producirse mayor mortalidad a la ya registrada está presente; asimismo, la fiebre de Chikungunya, que comparte el mismo vector con el dengue, ha iniciado transmisión autóctona en el distrito de Paita, lo que también es técnicamente un brote;

Que, asimismo, se señala en la referida norma que de acuerdo al Informe N° 11-2015-COMITÉ TÉCNICO D.S. N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se prórroga la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, por cuanto la situación epidemiológica actual del dengue en el departamento de Piura sigue categorizada como de una epidemia en curso, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 955 465.00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de epidemia existente en la Región Piura;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 955 465.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 021-2015-SA, en atención a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Piura, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Piura, informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Piura.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30083, “Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles”

DECRETO SUPREMO N° 004-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 58, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en el numeral 8 del artículo 75, prevé entre las funciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el literal d) del artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, tiene como objetivo, fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción del denominado operador móvil virtual y el operador de infraestructura móvil rural; encargándose al Poder Ejecutivo, en su Única Disposición Complementaria Final, su reglamentación;

Que, considerando que las disposiciones de la Ley N° 30083, aplicables al Operador de Infraestructura Móvil Rural, están vinculadas a áreas rurales y lugares de preferente interés social, resulta necesario modificar el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, a efectos

Sistema Peruano de Información Jurídica

de darle contenido al criterio referido a la escasez de servicios básicos, facilitar la definición de dichas áreas y publicar los listados correspondientes, conforme lo ha establecido el citado cuerpo normativo;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias que reglamenten la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles; y modificar el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 825-2014-MTC-03, de fecha 05 de diciembre de 2014, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30083: Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, habiéndose evaluado los comentarios recibidos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, que consta de cincuenta y dos artículos, comprendidos en cinco Títulos y tres Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC

Modifíquense el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 10 del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8.- Área Rural

8.1. Se considera área rural a los centros poblados que cumplan con las tres siguientes condiciones:
(...)

c) Que tengan escasez de servicios básicos. Se considera que un centro poblado tiene escasez de servicios básicos si carece de cobertura de cualquiera de los siguientes servicios: servicios públicos móviles, telefonía fija, o internet.

8.2 (...)

“Artículo 10.- Lugares de preferente interés social

10.1 Se considera lugar de preferente interés social a aquel que sea determinado como tal por el Ministerio o el FITEL según corresponda, de acuerdo a los criterios establecidos en el siguiente numeral.

10.2 Se considera lugar de preferente interés social a los Centros Poblados que (i) se encuentren comprendidos en los distritos incluidos en el quintil 1, quintil 2 o quintil 3, de acuerdo con el último mapa con información de pobreza publicado por la autoridad competente del Poder Ejecutivo; (ii) no se encuentren comprendidos en la definición de área rural; y (iii) adicionalmente, cumplan con alguno de los siguientes criterios específicos:

- Carezcan de cobertura de servicios públicos móviles, telefonía fija o internet.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- No cuenten con telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos o que teniéndola, su densidad en dicha modalidad sea igual o menor a una línea de telefonía pública por cada 500 habitantes.

- Se encuentren en zona de frontera, entendida como la localidad ubicada geográficamente dentro de un distrito fronterizo.

- Sean seleccionados por el Ministerio, por interés público o seguridad nacional, mediante Resolución Ministerial”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30083 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma:

- 1) El Operador Móvil con Red;
- 2) El Operador Móvil Virtual; y
- 3) El Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Según las definiciones previstas en el Anexo de la Ley.

Artículo 3.- Principios

El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural se sujetan a los siguientes principios:

1) Principio de Igualdad de Acceso: El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural están obligados a brindar a sus usuarios y proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones trato igualitario ante condiciones iguales o equivalentes.

2) Principio de Neutralidad: El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural no deben utilizar su condición de operadores, incluido el uso de los elementos de red que controlen, para obtener ventajas para sí mismos o para sus empresas vinculadas, en detrimento de sus competidores, afectando la competencia.

3) Principio de No Discriminación: El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, de acuerdo a la oferta disponible, no pueden negar el servicio a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones establecidas para dicho servicio, conforme a la normativa vigente.

4) Principio de Libre y Leal Competencia: El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural deben desarrollar sus actividades sin realizar actos que afecten o puedan

Sistema Peruano de Información Jurídica

afectar la libre y leal competencia, la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, la provisión de las facilidades de red u otras actividades a su cargo.

5) Principio de Atención y Defensa del Consumidor: El Operador Móvil con Red, el Operador Móvil Virtual y el Operador de Infraestructura Móvil Rural deben desarrollar sus actividades con estricto cumplimiento de las disposiciones del Marco Normativo de Usuarios.

Asimismo, los citados operadores se sujetan a los principios establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento, en lo que les resulta aplicable.

Artículo 4.- Términos y Definiciones

4.1 Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

Días	:	Días hábiles.
Dirección de Concesiones	:	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Ley	:	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.
Ley del Procedimiento Administrativo General	:	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley de Telecomunicaciones	:	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificaciones.
Marco Normativo de Usuarios	:	Son las normas que tienen por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, emitidas por el Osiptel u otra autoridad competente.
MTC	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Osiptel	:	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	:	Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y modificatorias.

Plan Técnico Fundamental de Señalización	:	Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC y modificatorias.
Registro de Operador Móvil Virtual	:	Título habilitante por el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, faculta al titular de una concesión única para brindar servicios públicos móviles (voz y datos) bajo las condiciones previstas en la Ley, su reglamento y normas conexas .
Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural	:	Es el medio por el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, faculta a un concesionario de servicios portadores a proveer facilidades de red a los Operadores Móviles con Red, para que estos presten servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde no cuenten con infraestructura propia.
Reglamento	:	Texto Único Ordenado del Reglamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Ley de Telecomunicaciones		General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificaciones.
Servicios Públicos Móviles	:	Comprende los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que determine el MTC.
TUPA	:	Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC.
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria del Estado Peruano.

4.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, subcapítulo, artículo o numeral, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido al presente Reglamento.

TÍTULO I

DE LOS OPERADORES MÓVILES CON RED

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES MÓVILES CON RED

Artículo 5.- Definición

5.1 El Operador Móvil con Red es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios públicos móviles, cuenta con red propia y asignación de espectro radioeléctrico.

5.2 Un Operador Móvil con Red tiene presencia en el mercado cuando su servicio ha sido puesto a disposición de los usuarios en cuando menos un distrito que conforma su área de cobertura. Se entiende que el servicio ha sido puesto a disposición de los usuarios cuando es ofrecido mediante puntos de venta, avisos publicitarios y/o cualquier otro mecanismo de comercialización.

5.3 La participación en el mercado del Operador Móvil con Red se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 6.- Derechos del Operador Móvil con Red

En el marco de las obligaciones impuestas por la Ley al Operador Móvil con Red de brindar acceso a los Operadores Móviles Virtuales, el Operador Móvil con Red adquiere los siguientes derechos:

a) A ser retribuido por los servicios y facilidades efectivamente contratados por el Operador Móvil Virtual, en virtud a los acuerdos que establezcan las partes y sean aprobados por el Osiptel; o, a falta de acuerdo, en los mandatos de acceso e interconexión que el Osiptel emita.

b) A solicitar el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Operador Móvil Virtual, de acuerdo a lo pactado por las partes o lo que el Osiptel determine en el caso de mandato de acceso e interconexión, según corresponda.

c) A exigir al Operador de Infraestructura Móvil Rural que le solicite brindar servicios públicos móviles, estándares de calidad de red y obligaciones de continuidad del servicio. Dichos estándares y obligaciones son determinados de conformidad con lo dispuesto por el Osiptel.

d) A recibir las proyecciones de demanda de tráfico de voz y de datos de manera previa al inicio de la relación contractual y de manera permanente conforme a la periodicidad y detalle establecido en el acuerdo respectivo o en el mandato de Osiptel, de corresponder.

Artículo 7.- Obligaciones del Operador Móvil con Red

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y en otras disposiciones legales, el Operador Móvil con Red, se encuentra obligado a:

- a) Cumplir los principios mencionados en el artículo 3, en todas las relaciones contractuales que establezca.
- b) No celebrar con el Operador Móvil Virtual contratos de exclusividad u otros acuerdos vinculados a la prestación de servicios, que puedan restringir la libre competencia. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, los acuerdos de exclusividad no pueden versar sobre el acceso a la red del Operador Móvil con Red y los servicios mayoristas que este operador debe ofrecer al Operador Móvil Virtual.
- c) Brindar al Operador Móvil Virtual condiciones mayoristas que le permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas y/o planes tarifarios de servicios públicos móviles de voz, mensajes de texto y de acceso a internet.
- d) Brindar a los usuarios del Operador Móvil Virtual, el mismo estándar de calidad de servicio que el que brinda a sus usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h).
- e) Brindar al Operador Móvil Virtual las facilidades técnicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones referidas a señalización y numeración, incluyendo las obligaciones vinculadas a la portabilidad numérica, de ser necesario.
- f) Proveer al Operador Móvil Virtual la información referida a la distribución del tráfico generado a efectos que éste pueda elaborar y presentar la información estadística que el MTC o el Osiptel le soliciten.
- g) No condicionar la contratación de servicios al Operador Móvil Virtual a la adquisición de otros servicios, equipamientos y/o aplicaciones.
- h) No implementar sin la autorización previa del Osiptel, medidas de gestión de tráfico, administración de red, u otras que sustentadas en cualquier motivo pudieran bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar arbitrariamente cualquier tipo de tráfico, protocolo o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad. El Osiptel, a fin de conocer la posición del Operador Móvil Virtual que pueda verse afectado por las referidas medidas, solicita su opinión de manera previa a su pronunciamiento.
- i) Remitir al MTC la información financiera que establezca con una periodicidad trimestral, sus Estados Financieros Auditados con una periodicidad anual, así como la información estadística y financiera que éste le solicite. La obligación de remitir los Estados Financieros rige a partir de la fecha en que cuenten con un Operador Móvil Virtual que Acceda a su red.
- j) Brindar acceso e interconexión a las redes del Operador Móvil Virtual de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por este último, salvo que se verifiquen los supuestos de excepción establecidos en el numeral 13.3 del artículo 13.
- k) Utilizar las facilidades de red del Operador de Infraestructura Móvil Rural que lo solicite, en aquellas áreas rurales y lugares de preferente interés social en donde no tenga infraestructura de red propia.
- l) Cumplir íntegramente con las condiciones acordadas con el Operador de Infraestructura Móvil Rural en el acuerdo de facilidades de red, sin perjuicio de las penalidades que se hubieren pactado.

7.2 El MTC y el Osiptel son competentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral precedente, de acuerdo a sus competencias y facultades.

CAPÍTULO II CONDICIONES ADICIONALES

Artículo 8.- Participación de Mercado

A efectos de monitorear el desarrollo del mercado de servicios públicos móviles, el MTC, en coordinación con Osiptel, analiza y determina la participación en el mercado de los Operadores Móviles con Red y de los Operadores Móviles Virtuales en función al número de líneas en servicio, y complementariamente atendiendo a los siguientes indicadores:

- a) Conexiones a internet móvil.
- b) Asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles y servicios de valor añadido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Disponibilidad del recurso numérico para servicios públicos móviles.
- d) Número de estaciones base para servicios públicos móviles.
- e) Kilómetros de tendido de fibra óptica.
- f) Otros criterios e indicadores que el MTC determine.

Artículo 9.- Prohibición de vinculación legal y económica

9.1 El Operador Móvil con Red no puede tener vinculación con el Operador Móvil Virtual que accede a su red.

9.2 El Operador Móvil con Red puede tener vinculación con cualquier Operador Móvil Virtual, que no acceda a su red.

9.3 La vinculación a que se refiere el presente artículo se determina de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF.94.10 y las normas que la modifican o sustituyan.

TÍTULO II

DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

Artículo 10.- Definición

El Operador Móvil Virtual es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual, cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, brinda servicios minoristas a usuarios finales y carece de asignación de espectro radioeléctrico. El Operador Móvil Virtual puede prestar servicios empleando sus propios elementos de red o los de los Operadores Móviles con Red y empleando o no numeración propia, según lo solicite al MTC.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

Artículo 11.- Derechos de los Operadores Móviles Virtuales

Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y en otras disposiciones legales, el Operador Móvil Virtual tiene los siguientes derechos:

1) Al acceso y la interconexión a las redes de los Operadores Móviles con Red de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por el Operador Móvil Virtual, salvo que se verifiquen los supuestos de excepción a los que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13.

2) A acceder a servicios mayoristas del Operador Móvil con Red que le permitan establecer su propia oferta comercial de servicios.

3) A acceder a condiciones mayoristas que les permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas de servicios públicos móviles de voz, mensajes de texto y de acceso a internet que brinda el Operador Móvil con Red.

4) A solicitar la intervención del Osiptel, si luego de transcurridos sesenta días calendarios de solicitado el acceso e interconexión, no llegase a un acuerdo con el Operador Móvil con Red.

5) A acceder a condiciones no discriminatorias respecto a las brindadas a otros Operadores Móviles Virtuales, de conformidad con lo dispuesto en el principio de Igualdad de Acceso.

6) En los casos en los que el Operador Móvil Virtual cuente con su propio código IMSI, a que sus usuarios puedan originar o culminar comunicaciones de voz y datos en el marco de los acuerdos de roaming internacional que el Operador Móvil Virtual suscriba con operadores de otros países. Sin perjuicio de ello, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red pueden acordar en los contratos de acceso e interconexión que suscriban, la aplicación de los acuerdos de roaming en sus relaciones comerciales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7) A realizar las actividades que resulten necesarias para la implementación del servicio a brindar, directamente o a través de terceros. Sin perjuicio de ello, el Operador Móvil Virtual es el responsable de la prestación del servicio frente a sus usuarios y frente al Operador Móvil con Red, respecto de los términos a los que arribe en sus acuerdos o mandatos.

8) A presentar sus argumentos ante el Osiptel en los procedimientos que el Operador Móvil con Red al que accede inicie, para la obtención de la autorización de implementación de medidas de gestión de tráfico que pudieran afectarle.

9) A migrar a otro Operador Móvil con Red con toda la base de datos de sus abonados, en cuyo caso el Operador Móvil Virtual debe garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 12.- Obligaciones de los Operadores Móviles Virtuales

Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley, el Operador Móvil Virtual asume las siguientes obligaciones:

1) No tener vinculación con el Operador Móvil con Red, con el que hubiera suscrito un acuerdo o tenga un mandato de acceso e interconexión.

2) No celebrar contratos de exclusividad con los Operadores Móviles con Red u otros acuerdos que puedan restringir la libre competencia. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, los acuerdos de exclusividad no pueden versar sobre el acceso a la red del Operador Móvil con Red y los servicios mayoristas que éste operador debe ofrecer al Operador Móvil Virtual.

3) Atender los reclamos de sus usuarios.

4) Cumplir con las normas del Marco Normativo de Usuarios.

5) Presentar la información que el MTC le solicite, la que incluye sus Estados Financieros Auditados con una periodicidad anual, información financiera periódica u otra que el MTC determine.

6) Informar al MTC, al Osiptel y al Operador Móvil con Red con el que tiene un acuerdo o mandato, sobre cualquier circunstancia que pueda implicar el cese definitivo de sus operaciones. El informe debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho que motivó el cese o de que razonablemente el Operador Móvil Virtual pudo tomar conocimiento del mismo.

7) Informar a sus usuarios el cese definitivo de sus operaciones con una anticipación mínima de sesenta días calendario, plazo en el que debe continuar prestando servicios a sus abonados y usuarios, brindándoles información sobre su derecho a la portabilidad numérica.

8) Cumplir con las obligaciones que se establezcan para la prestación de sus servicios de manera continua e ininterrumpida a sus usuarios, en tanto no se produzca el cese definitivo de operaciones, como mínimo por el plazo contemplado en el numeral 7.

9) Entregar en la etapa de negociación del acuerdo y periódicamente, las proyecciones de tráfico al Operador Móvil con Red al que solicite acceso e interconexión, de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes o el mandato que lo sustituya.

10) Realizar las actividades necesarias para la implementación del servicio a brindar, incluyendo la gestión comercial del mismo, salvo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

Artículo 13.- Del Acceso e Interconexión

13.1 Las condiciones de acceso e interconexión a redes de los Operadores Móviles con Red son las establecidas en el artículo 7 de la Ley.

13.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, los acuerdos entre el Operador Móvil con Red y el Operador Móvil Virtual deben ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, respecto a su aprobación u observación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.3 La denegatoria del acceso e interconexión del Operador Móvil Virtual a las redes de los Operadores Móviles con Red, así como a los servicios de éstos para su comercialización minorista, es posible únicamente en los siguientes supuestos de excepción:

1) Cuando la interconexión solicitada por el Operador Móvil Virtual no esté contemplada por la Ley de Telecomunicaciones o su Reglamento General.

2) Cuando a juicio del Osiptel se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas o se cause daño a las instalaciones y equipos del Operador Móvil con Red a quien se le formula la solicitud de acceso e interconexión y/o de servicios para su comercialización minorista.

3) Cuando se verifique que existen condiciones técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios; siempre que así lo determine el Osiptel.

4) Cuando el Operador Móvil Virtual mantenga deudas impagas con el Operador Móvil con Red, previo pronunciamiento del Osiptel.

5) En otros casos que lo establezcan de manera expresa, las normas complementarias que apruebe el Osiptel.

13.4 No se infringe el principio de No Discriminación regulado en el artículo 3, cuando la negativa se sustenta en cualquiera de las causales señaladas en el numeral 13.3.

Artículo 14.- Mandatos de Acceso e Interconexión

14.1 Una vez vencido el plazo para la negociación entre el Operador Móvil con Red y el Operador Móvil Virtual, a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, sin que exista un acuerdo, el Operador Móvil Virtual puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de acceso e interconexión.

14.2 El mandato de acceso e interconexión emitido por el Osiptel determina todas las condiciones y costos a ser reconocidos que resulten necesarios para el acuerdo respectivo. Sin perjuicio de ello, las partes pueden solicitar al Osiptel que el mandato de acceso abarque únicamente los aspectos respecto a los que no han llegado a un acuerdo, en cuyo caso el Operador Móvil Virtual indica dicha condición al Osiptel en su solicitud de mandato de acceso e interconexión, debiendo el Operador Móvil con Red confirmar los puntos sobre los que han llegado a un acuerdo, en el plazo que el Osiptel establezca.

14.3 Los aspectos en los que las partes hubieren llegado a un acuerdo, referidos en el párrafo precedente, son puestos a consideración del Osiptel en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13.

14.4 Los plazos para que el Osiptel emita dichos mandatos son como máximo los establecidos en las Normas de Interconexión.

14.5 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley, el Osiptel puede emitir mandatos de acceso e interconexión temporal con carácter provisional en tanto emite un mandato definitivo.

14.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, las partes, en cualquier momento posterior a la emisión del mandato de acceso e interconexión, pueden presentar al Osiptel un acuerdo de acceso e interconexión, en cuyo caso, Osiptel puede evaluar dejar sin efecto el mandato dictado. Para la revisión del acuerdo presentado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el presente numeral es de aplicación el numeral 13.2 del artículo 13.

14.7 Las condiciones, tarifas mayoristas y/o cargos fijados en los mandatos de acceso e interconexión, son revisados de acuerdo a los criterios que el Osiptel establezca en sus normas complementarias.

14.8 Para el análisis del cumplimiento de la replicabilidad establecida en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, Osiptel puede evaluar las tarifas y precios permanentes brindados por el Operador Móvil con Red.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES, CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE SEÑALIZACIÓN Y NUMERACIÓN

Artículo 15.- Determinación del monto del derecho de concesión y de la tasa por explotación comercial del servicio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los pagos por derecho de concesión y de la tasa por explotación comercial del servicio a que están sujetos los Operadores Móviles Virtuales son los que corresponden a su calidad de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que se establecen en los artículos 227 y 229 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, respectivamente.

Artículo 16.- Pago de Canon y Metodología para su determinación

16.1 Para el caso del Operador Móvil Virtual que sólo revenda servicios públicos móviles y no tenga numeración propia, es el Operador Móvil con Red el obligado a efectuar el pago anual del canon como contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

16.2 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, el Operador Móvil Virtual que no se encuentre comprendido en el numeral precedente, se encuentra obligado a efectuar el pago anual del canon, cuyo monto es calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 231 y siguientes del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 17.- Aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y por Regulación

Los Operadores Móviles Virtuales deben realizar los pagos por aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y por Regulación, regulados en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley y el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos respectivamente, en su calidad de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 18.- De la aplicación del Plan Técnico Fundamental de Señalización

18.1 El Operador Móvil Virtual que cuente con una central de conmutación para la interconexión con la red del Operador Móvil con Red, puede acordar con este último, la utilización del sistema de señalización que consideren más adecuado, siempre y cuando no se perjudique la calidad de la red pública de telecomunicaciones o se limite su propósito.

18.2 El Operador Móvil Virtual que cuente con una central de conmutación, debe cumplir con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Señalización, entre las cuales se encuentran las relacionadas al correcto encaminamiento, tasación, tarificación, calidad de las llamadas.

Artículo 19.- De la aplicación del Plan Técnico Fundamental de Numeración

19.1 El Operador Móvil Virtual que cuente con numeración propia debe cumplir con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración, que son aplicables a los concesionarios de servicios públicos móviles; entre ellas, las disposiciones referidas a brindar a sus usuarios acceso a los servicios especiales, suplementarios y el derecho a la portabilidad numérica.

19.2 El Operador Móvil Virtual que no cuente con una central de conmutación, está exceptuado de contar con el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica: Códigos IDD e IDO; sin perjuicio de ello, le resultan aplicables las demás obligaciones referidas a la portabilidad numérica.

19.3 El Operador Móvil Virtual está obligado a hacer un uso eficiente de la numeración que utilice, sea por asignación directa del Ministerio o cuando ésta le sea brindada a través de un Operador Móvil con Red. En este último supuesto, la asignación utilizada por el Operador Móvil Virtual no forma parte del cómputo de numeración asignada al Operador Móvil con Red.

CAPÍTULO V ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 20.- De la atención y solución de reclamos de los Usuarios de los Operadores Móviles Virtuales

El Operador Móvil Virtual tiene a su cargo la atención y solución de los reclamos de sus usuarios, para lo cual debe cumplir con el Marco Normativo de Usuarios.

Artículo 21.- De la atención y solución de reclamos y controversias

El Osiptel en el marco de sus competencias, determina el procedimiento aplicable para la atención y solución de reclamos o controversias que pudieran presentarse en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Artículo 22.- Definición

22.1 El Operador de Infraestructura Móvil Rural es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios portadores, cuenta con un Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural que lo habilita a brindar facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, donde ningún operador móvil con red cuente con infraestructura de red propia operativa o esté en capacidad de brindar servicios públicos móviles. El Operador de Infraestructura Móvil Rural no tiene usuarios finales móviles, numeración propia ni asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles. Asimismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede proveer servicios y/o facilidades de acceso y transporte a más de un Operador Móvil con Red.

22.2 La obligación contenida en el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley, implica que, en una determina área rural y/o lugar de preferente interés social, sólo es exigible la contratación con un primer Operador Móvil con Red, mientras que para los demás Operadores Móviles con Red la contratación es facultativa.

22.3 Las áreas rurales y lugares de preferente interés social son las que se determinan de acuerdo a lo establecido en el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo 23.- Derechos de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural

Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley, el Operador de Infraestructura Móvil Rural tiene los siguientes derechos:

1) A requerir a los Operadores Móviles con Red que brinden sus servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, utilizando el servicio y/o facilidad de acceso y transporte que ofrecen, siempre que ningún Operador Móvil con Red cuente con infraestructura propia desplegada en dichas áreas o lugares. El FITEC publica anualmente el listado de áreas rurales y/o lugares de preferente interés social a que se refiere el párrafo precedente.

2) A ser retribuido por las prestaciones efectivamente contratadas por los Operadores Móviles con Red, de acuerdo a los criterios que el Osiptel establezca.

3) A la aplicación de un criterio de razonabilidad en las condiciones técnicas exigidas para la adecuación de red sin poner en riesgo la calidad del servicio. A falta de acuerdo entre las partes, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar la intervención del Osiptel.

4) A solicitar un mandato de provisión de facilidades de red al Osiptel, si luego de transcurridos sesenta días calendarios de ofrecido el uso de sus facilidades de red, no se llegase a un acuerdo con el Operador Móvil con Red.

Artículo 24.- Obligaciones de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural

Adicionalmente a las obligaciones señaladas en la Ley, el Operador de Infraestructura Móvil Rural tiene las siguientes obligaciones:

1) Brindar en favor del Operador Móvil con Red los estándares de calidad de red, y cumplir las obligaciones correspondientes a la continuidad del servicio y las exigencias mínimas de infraestructura que defina el Osiptel.

2) Contar cuando menos con lo siguiente:

- Una red de acceso consistente en equipos de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura necesaria que permita la prestación de servicios públicos móviles.

- Un sistema de respaldo de energía eléctrica, tales como un banco de baterías, sistemas de potencia ininterrumpida, grupos electrógenos, entre otros, que sean idóneos para la prestación del servicio.

- La red de transporte necesaria que permita la interconexión e interoperabilidad con la red del Operador Móvil con Red.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 3) Utilizar en la provisión de facilidades de red, equipos de telecomunicaciones homologados.
- 4) Efectuar el mantenimiento periódico de su infraestructura a fin de asegurar la continuidad del servicio que brinda al Operador Móvil con Red.
- 5) Remitir la información estadística que el MTC o el Osiptel les solicite.
- 6) Compartir su infraestructura con otros Operadores Móviles con Red distintos a aquellos con los que cuente con un acuerdo de provisión de facilidades de red, con la finalidad que puedan prestar servicios públicos de comunicaciones.
- 7) Remitir al Operador Móvil con Red la información que requiera para la atención de reclamos y otros procedimientos aplicables.

Artículo 25.- Implementación de Infraestructura por parte del Operador Móvil con Red en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social

25.1 De conformidad con el artículo 10 de la Ley, si el Operador Móvil con Red despliega y opera su propia infraestructura en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, la responsabilidad por la cobertura y continuidad del servicio frente a los usuarios finales y autoridades administrativas, es asumida en su totalidad por el Operador Móvil con Red.

25.2 Una vez que algún Operador Móvil con Red despliegue su propia infraestructura de red en una determinada área rural o lugar de preferente interés social, el Operador Móvil con Red deja de estar obligado a utilizar las facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural en dicha área. Se considera que un Operador Móvil con Red cuenta con infraestructura propia desplegada en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social o presta servicios en las mismas, cuando cuenta con cobertura o presta servicios públicos móviles en dichas áreas. El Operador Móvil con Red debe informar con una anticipación mínima de tres meses a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural que les proveen facilidades de red, el momento en que tendrá operativa su propia infraestructura en el área rural o lugar de preferente interés social, en el que viene utilizando las facilidades de red de dichos operadores.

25.3 El Operador Móvil con Red puede desplegar su propia infraestructura en las zonas donde opere el Operador de Infraestructura Móvil Rural aún antes del vencimiento del plazo del contrato o mandato correspondiente. Si antes del vencimiento de dicho plazo, el Operador Móvil con Red inicia la puesta en operación de dicha infraestructura, debe cumplir con el pago de la penalidad que hubiere acordado con el Operador de Infraestructura Móvil Rural al momento de suscribir el referido contrato, o, que el Osiptel hubiere determinado en caso de mandato.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA BRINDAR FACILIDADES DE RED

Artículo 26.- Mandatos de Provisión de Facilidades de Red

26.1 Una vez vencido el plazo para la negociación entre el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley, sin que exista un acuerdo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red.

26.2 El mandato de provisión de facilidades de red emitido por el Osiptel determina todas las condiciones y costos a ser reconocidos que resulten necesarios para el acuerdo respectivo. Sin perjuicio de ello, las partes pueden solicitar al Osiptel que el mandato de provisión abarque únicamente los aspectos respecto a los que no han llegado a un acuerdo, en cuyo caso el Operador de Infraestructura Móvil Rural indica dicha condición al Osiptel en su solicitud de mandato de provisión de facilidades de red, debiendo el Operador Móvil con Red confirmar los puntos sobre los que han llegado a un acuerdo en el plazo que el Osiptel establezca.

26.3 Los aspectos en los que las partes hubieren llegado a un acuerdo referidos en el párrafo precedente, son puestos a consideración del Osiptel en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley.

26.4 Los plazos para que el Osiptel emita dichos mandatos son como máximo los establecidos en las Normas de Interconexión.

26.5 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 de la Ley, el Osiptel puede emitir mandatos de provisión de facilidades de red temporales con carácter provisional en tanto emite su mandato definitivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

26.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, las partes, en cualquier momento posterior a la emisión del mandato de provisión de facilidades de red, pueden presentar al Osiptel un acuerdo de provisión de servicios, en cuyo caso, Osiptel puede evaluar dejar sin efecto el mandato dictado. Para la revisión del acuerdo presentado por las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente numeral, es de aplicación los artículos 10 y 12 de la Ley.

26.7 Las condiciones, y los cargos fijados en mandatos de provisión de facilidades de red, son revisados de acuerdo a los criterios que el Osiptel establezca en sus normas complementarias.

26.8 Sin perjuicio del derecho del Operador de Infraestructura Móvil Rural a solicitar un mandato de provisión de facilidades de red de conformidad con los párrafos precedentes, puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato temporal de carácter provisional una vez vencido el plazo de negociación. El mandato temporal debe ser emitido por el Osiptel en un plazo no mayor a sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Artículo 27.- Determinación del monto del derecho de concesión y tasa por explotación comercial del servicio

Los pagos por el derecho de concesión y de la tasa por explotación comercial del servicio a cargo de los operadores de infraestructura móvil rural, según lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, son los que les corresponden en su calidad de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, y que están regulados en los artículos 227 y 229 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, respectivamente.

Artículo 28.- Aportes por Regulación y al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

Los Operadores de Infraestructura Móvil Rural deben realizar los pagos por aportes al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y por Regulación, regulados en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley y el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos respectivamente, en su calidad de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 29.- Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de los servicios prestados a través de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural

29.1 Sin perjuicio de la responsabilidad del Operador Móvil con Red respecto a la prestación del servicio frente a los usuarios, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, en sus respectivos contratos, acuerdan las condiciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Normativo de Usuarios, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y demás normas aplicables. A falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel emite el mandato, al cual las partes deben sujetarse.

29.2 Asimismo, los Operadores Móviles con Red pueden presentar reclamos contra el Operador de Infraestructura Móvil Rural por asuntos relacionados con las obligaciones de calidad de su infraestructura.

TÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA OPERADORES MÓVILES VIRTUALES Y OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

CAPÍTULO I

DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES COMO OPERADOR MÓVIL VIRTUAL

Artículo 30.- De la concesión del Operador Móvil Virtual

30.1 En caso un solicitante desee brindar servicios como operador móvil virtual y no cuente con una concesión ni se encuentre habilitado para prestar servicios públicos móviles de telecomunicaciones, para la obtención de la concesión con dichos fines, le resulta aplicable el procedimiento especial de otorgamiento de concesión establecido en el presente Capítulo. En este caso, se tramita conjuntamente la solicitud de concesión y de registro como Operador Móvil Virtual.

Sistema Peruano de Información Jurídica

30.2 La concesión otorgada en el marco del procedimiento establecido en el presente título no habilita a su titular a prestar otros servicios de telecomunicaciones distintos a los servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual.

30.3 La concesión para la prestación de servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual se otorga a solicitud de parte, previo cumplimiento de los requisitos y trámites que se establecen en el presente Reglamento, y se perfecciona con la suscripción del contrato de concesión aprobado por el Titular del MTC. Para solicitar la inscripción en el Registro como Operador Móvil Virtual a que se refiere el artículo 40, se requiere contar con concesión y estar habilitado para prestar servicios públicos móviles.

30.4 La concesión se otorga por Resolución Ministerial, cuyo plazo de vigencia es no mayor de veinte años, contado a partir de la suscripción del contrato de concesión, susceptible de renovación a solicitud de parte.

30.5 Para todo lo no regulado en este Capítulo, es de aplicación lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, en lo que corresponda.

Artículo 31.- Requisitos para el otorgamiento de la Concesión

Para el otorgamiento de la Concesión, se presenta solicitud al MTC, adjuntando los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas jurídicas:

a. Copia de la escritura pública de constitución o del instrumento que corresponda tratándose de empresas extranjeras, debidamente inscrito en registros públicos.

b. Certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor de tres meses y copia de su documento de identidad.

c. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en condición de activo.

2. Tratándose de personas naturales:

a. Copia del documento de identidad.

b. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en condición de activo.

3. Datos personales del solicitante: Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al 10% del capital social de la misma. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal debe presentar este requisito.

4. Declaración jurada del solicitante de no hallarse impedido de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General. Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al 10% del capital social de la empresa solicitante. En caso de que alguno de los socios sea a su vez una persona jurídica, su representante legal en representación de la persona jurídica presenta este requisito.

5. Perfil del Proyecto Técnico, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad.

6. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

7. Siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se debe presentar el compromiso de atender, como mínimo, un distrito fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro meses contados desde la inscripción en el Registro, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.

8. Pago por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano. En caso de denegarse la solicitud, el pago efectuado por derecho de publicación es devuelto al solicitante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Tratándose de personas jurídicas deben acreditar un capital social suscrito y pagado no menor a 40 UIT y en el caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro deben acreditar ingresos anuales por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, en este último caso, debe presentar el reporte del comportamiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente seguido ante el MTC, ello debe indicarse en la solicitud, precisando el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Concesiones debe observar lo previsto en el artículo 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 32.- Admisión de la solicitud

32.1 El solicitante presenta al MTC su solicitud de otorgamiento de concesión para prestar servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual, conteniendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior. De faltar algún requisito, se deja constancia de ello en la misma solicitud o notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de dos días para que cumpla con subsanar la omisión en que hubiese incurrido.

32.2 Subsanada la omisión señalada en el párrafo anterior, se tiene por admitida la solicitud de otorgamiento de concesión en la fecha inicial de presentación de la solicitud.

32.3 Cumplido el plazo sin que se haya efectuado la subsanación de lo observado, la solicitud se tiene como no presentada y se pone a disposición del interesado la documentación correspondiente. Dicha documentación se elimina, si transcurridos cuarenta y cinco días calendario desde su presentación no hubiera sido recabada por el solicitante.

Artículo 33.- Publicación del extracto de la solicitud

Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos, la Dirección de Concesiones en un plazo no mayor de cinco días oficia al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, según el formato que se le proporcione.

De verificarse la falta de algún requisito establecido en el artículo 31, la Dirección de Concesiones oficia por única vez al solicitante otorgándole un plazo de dos días para su subsanación.

La publicación se efectúa en un plazo no mayor de diez días calendario, contados desde la notificación del requerimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deben remitirse al MTC en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la publicación. En caso de incumplimiento por parte del administrado de alguna de las disposiciones del presente artículo, la solicitud queda denegada automáticamente, debiendo la Dirección de Concesiones emitir el pronunciamiento y expedir la Resolución Directoral correspondiente en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 34.- Análisis de la solicitud

34.1 La Dirección de Concesiones, dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las publicaciones a que se refiere el artículo precedente, procede al análisis de la solicitud.

34.2 En esta etapa, la Dirección de Concesiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puede solicitar la presentación de información y/o documentación adicional necesaria para emitir su pronunciamiento, otorgando para ello un plazo no mayor a cinco días. De considerarlo pertinente, el MTC, en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida puede prorrogar dicho plazo a solicitud del interesado.

34.3 Transcurridos los plazos referidos en el numeral anterior, sin que el solicitante hubiere cumplido con la presentación de la información y/o documentación requerida, la Dirección de Concesiones procede a denegar la solicitud o declara el abandono del procedimiento.

Artículo 35.- Otorgamiento de la concesión

Dentro del plazo fijado en el primer párrafo del artículo precedente, la Dirección de Concesiones emite el informe respectivo recomendando se otorgue o deniegue la concesión solicitada.

De considerarse procedente la solicitud de concesión, se remiten los actuados con los correspondientes proyectos de resolución de otorgamiento de concesión y de contrato de concesión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual debe pronunciarse dentro de un plazo de diez días, elevando los actuados al Despacho del Viceministro de Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones se elevan los actuados al Titular del MTC, quien de considerarlo procedente emite la resolución correspondiente; observándose el plazo para el otorgamiento de la concesión establecido en el artículo 37.

El contrato de concesión debe ser suscrito dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución que otorga la concesión; para tal efecto, el concesionario debe cumplir con el pago por derecho de concesión. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión queda sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el MTC emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 36.- Denegatoria de la solicitud

Si la Dirección de Concesiones en Comunicaciones considera improcedente la solicitud de concesión, emite el informe correspondiente y mediante resolución directoral deniega la solicitud de otorgamiento de concesión.

Artículo 37.- Plazo del procedimiento de otorgamiento de la concesión

El plazo del procedimiento de otorgamiento de la concesión es de sesenta días, computados a partir de que la solicitud es admitida conforme a lo dispuesto en el artículo 32, encontrándose sujeto al silencio administrativo negativo. Dicho plazo se suspende cuando esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante.

La suspensión que se produzca en aplicación de este artículo no sobrepasa los plazos máximos fijados para el otorgamiento de la concesión.

Artículo 38.- Recursos administrativos

Contra la resolución que deniega la Concesión a la que hace referencia el artículo 36 pueden interponerse los recursos administrativos que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39.- Cancelación de la Concesión

La concesión queda sin efecto por incurrir en alguna de las causales de extinción o de resolución de contrato previstas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General o en el propio contrato de concesión, cuyo procedimiento se rige por las referidas normas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

Artículo 40.- Del Registro de Operadores Móviles Virtuales

Para inscribirse en el Registro de Operadores Móviles Virtuales, los concesionarios habilitados para prestar servicios públicos móviles deben cumplir con presentar la documentación exigible en el presente reglamento. Dicho registro se encuentra a cargo de la Dirección de Concesiones.

Artículo 41.- Requisitos para el Registro de Operadores Móviles Virtuales

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales son los siguientes:

1) Solicitud dirigida a la Dirección de Concesiones.

2) Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero que autoriza el perfil del proyecto, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

3) Pago del derecho de trámite establecido en el TUPA.

Artículo 42.- Inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales

42.1 La Dirección de Concesiones evalúa la solicitud presentada para la inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales y emite el informe respectivo recomendando se otorgue o deniegue la inscripción solicitada.

42.2 De considerarse procedente la solicitud de inscripción, la Dirección de Concesiones emite la resolución correspondiente.

42.3 Si la Dirección de Concesiones considera improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales, mediante resolución directoral deniega la solicitud.

Artículo 43.- Plazo para la inscripción en el Registro

Sistema Peruano de Información Jurídica

43.1 El plazo para la inscripción en el Registro es de treinta días, computados a partir de que la solicitud es admitida.

43.2 El cómputo de los plazos precitados, se suspende cuando esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante.

43.3 Las suspensiones que se produzcan en aplicación de este artículo no sobrepasan el plazo máximo fijado para la inscripción en el Registro.

Artículo 44.- Recursos administrativos

Contra la resolución de improcedencia de inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales pueden interponerse los recursos administrativos que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 45.- Contenido del Registro

El registro debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación del solicitante.
2. Servicio.
3. Plazo de inicio de la prestación del servicio. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
4. Derechos y obligaciones del concesionario.
5. Plan de cobertura.
6. Penalidades, en los casos que corresponda.

Artículo 46.- Causales de cancelación del registro

46.1 La cancelación de la inscripción se produce de pleno derecho, si la concesionaria incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo previsto en el Registro.
2. Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del MTC, salvo que ésta se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.
3. Incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario, cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de cancelación de la inscripción del Registro.

46.2 En caso de incurrir el concesionario en alguna de las causales, la Dirección de Concesiones procede de oficio a la cancelación de la inscripción respectiva; debiendo emitir la resolución directoral correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Artículo 47.- Del Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural

Para ser considerados Operadores de Infraestructura Móvil Rural, los concesionarios habilitados para prestar servicios portadores deben solicitar su inscripción en el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural. Dicho registro se encuentra a cargo de la Dirección de Concesiones.

Artículo 48.- Requisitos para el Registro de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural son los siguientes:

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección de Concesiones.
- 2) Perfil del proyecto técnico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3) Copia simple del certificado de habilidad vigente del ingeniero que autoriza el perfil del proyecto, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4) Pago del derecho de trámite establecido en el TUPA.

Artículo 49.- Procedimiento de inscripción en el Registro

En el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural son de aplicación los artículos 42 al 45, en lo que corresponda. Las causales de cancelación de la inscripción en el registro son las establecidas en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Infracciones y sanciones

La aplicación de las infracciones y las sanciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley, se rigen por los siguientes criterios:

1) Para los casos de la infracción muy grave tipificada en el literal a) del artículo 14 de la Ley, corresponde la aplicación de la sanción de multa.

2) Para los casos de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 14 de la Ley, corresponde la aplicación de la sanción de multa.

3) Para los casos de la infracción muy grave tipificada en el literal b) del artículo 14 de la Ley, corresponde la aplicación de la sanción de suspensión del derecho al acceso a las redes de los operadores móviles con red, prevista en el literal b) del artículo 15 de la Ley.

4) Para la infracción muy grave tipificada en el literal c) del artículo 14 de la Ley, es de aplicación la sanción establecida en el literal d) del artículo 15 de la Ley, sin perjuicio de la medida cautelar correspondiente.

5) Tratándose de la comisión de infracción grave tipificada en el literal b) del artículo 14 de la Ley, en el caso de los Operadores Móviles Virtuales es de aplicación la sanción establecida en el literal b) del artículo 15 de la Ley, y la sanción contenida en el literal d) del artículo 15 de la Ley si se tratara de Operadores Móviles de Infraestructura Rural.

Las medidas cautelares se rigen por lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Artículo 51.- Escala de Multas

51.1 La escala de multas aplicable es la señalada para las infracciones graves y muy graves del artículo 25 de la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel.

51.2 Si el incumplimiento de la infracción se mantiene en el tiempo a pesar del requerimiento de cese de la conducta ilícita por parte del MTC, se puede imponer una nueva multa, pudiendo hasta duplicar el monto de la última multa impuesta y así sucesivamente, hasta el límite del 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio anterior.

A efectos de verificar si el incumplimiento se mantiene, atendiendo a la naturaleza de cada conducta, la resolución que imponga la sanción otorga un plazo para el cese de conducta infractora.

51.3 Las multas que pudieran imponerse por las infracciones tipificadas en la Ley, son independientes a las penalidades contractuales que las partes acuerden en sus respectivos acuerdos de acceso e interconexión o de provisión de facilidades de red.

Artículo 52.- Criterios para la gradualidad de sanciones

La gradación de sanciones se realiza observando lo dispuesto por el Principio de Razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 230 la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, a las disposiciones del presente Decreto Supremo en el plazo de treinta días hábiles.

Segunda.- Normas Complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- Obligaciones asumidas en concursos públicos

Las normas previstas en el presente Reglamento, son de aplicación supletoria a las bases o contratos de concesión suscritos en virtud de concursos públicos de asignación de bandas de espectro radioeléctrico que, antes de la vigencia de la presente norma, establecieron obligaciones específicas para brindar acceso e interconexión al Operador Móvil Virtual.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 150-2015-J-OPE-INS

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 232-2014-J-OPE-INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2014, se designó a la Químico Farmacéutico Rocío Marlene Santiváñez Acosta en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio de la Institución resulta necesario dar término a la designación indicada en el párrafo precedente y designar temporalmente al profesional bajo contrato administrativo de servicios, que se desempeñará en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural;

Contando con la visación de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación de la Químico Farmacéutico Rocío Marlene Santiváñez Acosta en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2.- Designar temporalmente al Médico Cirujano Oswaldo Salaverry García en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria, en adición a sus funciones de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0204-2015-ONAGI-J

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO:

El documento de renuncia de fecha 24 de julio de 2015, presentado por el señor Juan Manuel Rivera Macpherson; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0150-2015-ONAGI-J, de fecha 14 de mayo de 2015, se resolvió designar al señor Juan Manuel Rivera Macpherson, como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante documento de visto, el señor Juan Manuel Rivera Macpherson, presentó su carta de renuncia al cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor Juan Manuel Rivera Macpherson, como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Crean el Código Prestacional 907 denominado “Atención por Telesalud” a ser brindado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, de I, II y III Nivel de Atención

RESOLUCION JEFATURAL Nº 161-2015-SIS

Lima, 31 de julio de 2015

VISTOS: El Informe Nº 007-2015-SIS-GREP/RAC con Proveído Nº 342-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, el Informe Nº 007-2015-SIS-OGPPDO-PMN con Proveído Nº 055-2015-SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 047-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, siendo actualizada dicha calificación mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, es definido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, sobre medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgo de salud de sus afiliados;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el asimismo el artículo 23 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1163, se aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, facultando al SIS, administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud sustituir al Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan de Aseguramiento en Salud (PEAS) y sus Planes Complementarios aprobados en virtud a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA a nivel nacional; en tanto se implemente el proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, es función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 31 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2008-MINSA, se aprueba la NTS N° 067-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud en Telesalud", la que establece que Telesalud es el servicio de salud que utiliza Tecnologías de Información y Comunicaciones para lograr que estos servicios y los relacionados sean más accesibles a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutive, considerando entre los ejes de desarrollo de la Telesalud, la prestación de servicios de salud que viene a ser la Telemedicina;

Que, la optimización de los servicios de atención en salud, posibilita el uso de recursos tecnológicos ahorrando tiempo y dinero y facilitando el acceso a zonas distantes para tener atención de especialistas;

Que, la Telesalud comprende prestaciones de servicios de salud que pueden ser brindadas a nuestros asegurados, incluyendo consultas y procedimientos diagnósticos que complementen la atención de profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y comunicación, permite diagnósticos inmediatos por parte de un médico especialista en un área determinada y servicios de archivo digital de exámenes radiológicos, ecografías y otros, disminuyendo el tiempo entre la toma de exámenes y la obtención de resultados, o entre la atención y el diagnóstico realizado por el especialista que ya no debe viajar o el paciente que ya no requiere desplazarse para su evaluación, reduciendo de esta manera el tiempo y costos y por tanto, mejorando el acceso a los servicios de salud;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta la necesidad de crear el Código 907: "Atención por Telesalud", con la finalidad de brindar a los asegurados del SIS prestaciones brindadas por esta modalidad en el marco de los Planes de Beneficios; así mismo sustenta la necesidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de aprobar los procedimientos a ser registrados en el precitado código prestacional que serán brindados a los asegurados del SIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Código Prestacional 907 denominado “Atención por Telesalud”, a ser brindado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, de I, II y III Nivel de Atención conforme se indica en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los Procedimientos a ser registrados en el Código Prestacional 907, “Atención por Telesalud”, conforme se indica en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, que realicen procedimientos de Telesalud, deberán establecer convenios o contratos con el Seguro Integral de Salud, según corresponda de acuerdo a los procedimientos establecidos para su reconocimiento como proveedores de estos servicios a los asegurados del SIS.

Artículo 4.- Los parámetros de aplicación no contemplados podrán ser regulados mediante documento por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales del Seguro Integral de Salud, son responsables en sus respectivas jurisdicciones del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 085-2015-OS-GART

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”;

Que, posteriormente, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS-GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, quedando derogada la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD el día 25 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edecañete, Electro Dunas, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo las empresas Edelnor, Electro Puno e Hidrandina han presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Costos FISE y la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de mayo de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS-GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17, 18 y 19 de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0460-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con el visto bueno de la Oficina de Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Nuevos Soles)
----------------	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adinelsa	15 905,31
Chavimochic	2 510,80
Coelvisac	6 971,15
Edecañete	2 288,95
Edelnor	14 706,31
Electro Dunas	16 191,22
Electro Puno	237 846,34
Electro Sur Este	132 324,78
Electro Ucayali	18 628,28
Electrocentro	236 641,04
Electronoroeste	199 764,11
Electronorte	79 988,47
Electrosur	9 846,40
Emsemsa	1 968,15
Emseusac	6 727,20
Hidrandina	193 430,34
Luz del Sur	10 416,76
Seal	30 378,77
Sersa	3 517,98
TOTAL	1 220 052,36

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 0460-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 087-2015-OEFA-PCD

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Literales e) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a la señora Amalia María Zegarra Casas en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 4 de agosto del 2015.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionarios responsables de remitir ofertas de empleo del OTASS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 032-2015-OTASS-DE

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2014-OTASS-DE de fecha 17 de noviembre de 2014, se designó al señor Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2015-OTASS-DE de fecha 29 de mayo de 2015, se aceptó la renuncia del señor Jorge Carlos Pastor Ballón al cargo de jefe de la Oficina de Administración del OTASS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OTASS-DE de fecha 01 de junio de 2015, se designó a la Ingeniera Carmen Rosa Quiroz Ugaz en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del OTASS;

Que, con Memorando N° 264-2015-OTASS/OA de fecha 01 de julio de 2015, la Jefa de la Oficina de Administración propone designar a la Coordinadora de Recursos Humanos señora Leandra Marcela Huasupoma Valenzuela como responsable titular y a la citada funcionaria, Ingeniera Carmen Rosa Quiroz Ugaz, como responsable suplente de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la resolución que designa a los nuevos responsables de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar continuidad a esta responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, La Ley N° 27336, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2004-TR y a la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OTASS-CD.

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 007-2014-OTASS-DE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar a los funcionarios responsables de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según el siguiente detalle:

Titular: LEANDRA MARCELA HUASUPOMA VALENZUELA
Coordinadora de Recursos Humanos

Suplente: CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Jefa de la Oficina de Administración

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a las responsables titular y suplente señaladas en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la página Web del OTASS (www.otass.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN
Director Ejecutivo (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2015-SUNAT

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará, entre otros, los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT y normas modificatorias (la resolución) creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente a que se refiere Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias;

Que además, mediante la resolución se designó a determinados sujetos como emisores electrónicos del SEE desde el 1 de enero de 2015 y el 1 de julio de 2015, así como se dictaron disposiciones respecto de los sujetos designados como emisores electrónicos por el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013-SUNAT;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que resulta conveniente continuar con el proceso gradual de incorporación de contribuyentes a la emisión electrónica de facturas y/o boletas de venta a través del SEE, por lo que se designan nuevos emisores electrónicos de dicho sistema desde el 15 de julio de 2016 y el 1 de diciembre de 2016, en ambos casos por su interés fiscal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 3 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, la SUNAT cuenta con la potestad para señalar quiénes deben utilizar la emisión electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SE DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS A PARTIR DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2016

Designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, siempre que la SUNAT no les hubiera asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

1. Desde el 15 de julio de 2016, a los sujetos que, al 31 de julio de 2015, tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.

2. Desde el 1 de diciembre de 2016, a los sujetos que, al 31 de julio de 2015:

a) Tengan la calidad de principales contribuyentes de la Intendencia Lima.

b) Tengan la calidad de principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo normado en los incisos a) y b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT, el tercer párrafo de ese numeral, los numerales 3.2 y 3.3 de ese artículo y los artículos 2, 4 y 4-A de la misma resolución, en lo pertinente.

La lista de sujetos designados a partir del presente artículo obrará en el Portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, desde el 15 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Fe de Erratas

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 110-024-0002049-SUNAT-6L0000

Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 110-024-0002049-SUNAT-6L0000, publicada el 31 de julio de 2015.

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL GÓMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Tacna

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL H. GÓMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Tacna

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que continúe el funcionamiento de las 2 Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia del Santa, para culminar con la liquidación de los procesos penales bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 244-2015-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 376-2015-ETI-CPP-PJ y el Informe Nº 036-2015-MYE-ST-ETI-CPP-PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como el Oficio Nº 4203-2015-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el Código Procesal Penal, estableciendo su vigencia progresiva en los diferentes distritos judiciales del país; y a partir del 1 de junio del año 2012 se fijó su entrada en vigencia en el Distrito Judicial del Santa.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 016-2012-CE-PJ, se determinó los órganos jurisdiccionales encargados de la liquidación de los procesos penales iniciados con el Código de Procedimientos Penales de 1940; disponiéndose la conversión de la Sala Penal de la referida Corte Superior en Sala Penal Liquidadora; y la creación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria en la Provincia del Santa.

Tercero. Que mediante Oficio Nº 4203-2015-P-CSJSA/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa propone la conversión de la Sala Penal Liquidadora en Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa, fundamentando su petición en la poca carga existente y que en la fecha la referida Sala Superior cuenta con 67 expedientes en trámite 8 en ejecución, 57 en plazo de impugnación y 318 en reserva, lo que hace total de 450 procesos judiciales.

Cuarto. Que, al respecto, el Informe Nº 036-2015-MYE-ST-ETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, da cuenta que la Sala Penal Liquidadora a la fecha cuenta con un acumulado de 394 expedientes; asimismo, con arreglo a lo establecido mediante Resolución Administrativa Nº 061-2015-CE-PJ, que aprueba el Plan de Liquidación 2015 para los órganos jurisdiccionales penales liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, es prioridad culminar los procesos penales tramitados bajo los alcances del Código de Procedimiento Penales de 1940.

Quinto. Que, de la misma forma, es necesario precisar que desde hace 9 años de puesta en vigencia la reforma penal a la fecha se siguen tramitando expedientes bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940; situación que perjudica el proceso de fortalecimiento y consolidación del Código Procesal Penal.

Sexto. Que el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, en lo que corresponde a la determinación de órganos jurisdiccionales, implica: **a)** Disponer la creación de órganos jurisdiccionales puros; **b)** Determinar que órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales conocerán en adición a funciones procesos con

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Nuevo Código Procesal Penal; y **c)** Determinar que órganos jurisdiccionales penales se encargarán de liquidar los procesos tramitados bajo las reglas del antiguo modelo procesal penal, en el marco de la política y plan de liquidación establecida por El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Sétimo. Que, en ese orden de ideas, y en consonancia con el Oficio N° 376-2015-ETI-CPP-PJ y el Informe N° 036-2015-MYE-ST-ETI-CPP-PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta conveniente disponer que se continúe con la liquidación de los procesos penales a cargo de las dos Salas Penales Liquidadoras en estricta observancia al Plan de Liquidación 2015, aprobado por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial, además de requerir a la Corte Superior de Justicia del Santa el sinceramiento físico de la carga procesal penal de los expedientes en liquidación; y formular un plan de liquidación con tiempos establecidos.

Octavo. Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 946-2015 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que continúe el funcionamiento de las 2 Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia del Santa, para culminar con la liquidación de los procesos penales bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa remita un plan de liquidación respecto de los procesos penales tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, a fin de proyectar en un línea de tiempo la culminación de la liquidación de dichos procesos; y, posteriormente, evaluar la conversión de los órganos jurisdiccionales en todo el distrito judicial. Asimismo, que el Presidente de la referida sede judicial adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Comisión Nacional de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República e Integrante del
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 245-2015-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 377-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como los Oficios N° 3453-2015-P-CSJAM/PJ, Nros. 2243 y 2336-2015-P-CSJAN/PJ, Nros. 1029 y 1063-2015-CSJHN/PJ, N° 0635-2015-P-CSJSM-PJ, N° 4348-2015-P-CSJSA/PJ; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 2966-2015-P-CSJSU-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huánuco, San Martín, Santa y Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficios^(*) Nº 3453-2015-P-CSJAM/PJ, Nros. 2243 y 2336-2015-P-CSJAN/PJ, Nros. 1029 y 1063-2015-CSJHN/PJ, Nº 0635-2015-P-CSJSM-PJ, Nº 4348-2015-P-CSJSA/PJ; y Nº 2966-2015-P-CSJSU-PJ, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huánuco, San Martín, Santa y Sullana, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe Nº 037-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitido por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 947-2015 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de agosto de 2015:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

* Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la provincia de Bagua, en adición de sus funciones Sala Penal Liquidadora de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia del Yungay, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidadora de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

* Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia de San Martín, en adición de sus funciones Juzgado Penal Colegiado de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

* Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia del Casma.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "QuemedianteOficios", debiendo decir: "Que mediante Oficios".

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la provincia de Sullana, en adición de sus funciones Sala Penal Liquidadora de la misma provincia.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Huánuco, distrito de Amarilis.

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Leoncio Prado

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 15 de agosto del año en curso, las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Huánuco:

a) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, tendrá competencia territorial en toda la provincia de Leoncio Prado, modificándose su denominación en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Leoncio Prado.

b) El Juzgado Mixto del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, dejará de actuar como Juzgado Penal Unipersonal y remitirá la carga tramitada bajo el Código Procesal Penal, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Leoncio Prado, debiendo continuar con los juicios orales ya iniciados a fin de evitar su quiebre, bajo responsabilidad funcional.

c) El Juzgado Mixto del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, actuará en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria con su misma competencia territorial.

d) El Juzgado de Paz Letrado del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, dejará de actuar como Juzgado de la Investigación Preparatoria y remitirá la carga tramitada bajo el Código Procesal Penal, al Juzgado Mixto del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, debiendo continuar con los procesos judiciales ya iniciados a fin de evitar su quiebre, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 15 de agosto del año en curso, las siguientes medidas en el Distrito Judicial del Santa:

a) El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Casma dejará de actuar como Juzgado Penal Liquidador, modificando su denominación en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Casma.

b) El 1º y 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio ampliará su competencia territorial en la provincia de Casma, modificándose su denominación en 1º y 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia del Santa y Casma, respectivamente.

c) El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Casma remitirá los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales al 1º y 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de las provincias del Santa y Casma.

d) Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa la forma de distribución de los expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huánuco, San Martín, Santa y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huánuco, San Martín, Santa y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo
del Poder Judicial

Reubican Juzgado Penal Unipersonal Permanente en la provincia de Quispicanchi y disponen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco efectúe diversas acciones administrativas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 246-2015-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 375-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como el Oficio N° 070-2015-CED-CSJCU-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, solicita a este Órgano de Gobierno la reubicación del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canas, Distrito Judicial de Cusco, en Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Quispicanchi, del mismo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar mayor celeridad y eficiencia en los procesos judiciales.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 038-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitido por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 948-2015 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 15 de agosto del año en curso, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente del distrito de Yanaoca, provincia de Canas, Distrito Judicial de Cusco, en Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Quispicanchi, con competencia territorial en la provincia de Canas y Quispicanchi, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 15 de agosto de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) El Juzgado materia de reubicación, itinerará a la provincia de Canas, facultándose al Presidente del Distrito Judicial a disponer las fechas que itinerará a la provincia de Canas; modificándose su denominación a Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Quispicanchi itinerante en la provincia de Canas.

b) El Juzgado Mixto de la provincia de Quispicanchi remitirá los expedientes pendientes a iniciar juicio oral de las actuaciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, al Juzgado materia de reubicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) El Juzgado Mixto de la provincia de Quispicanchi, continuará conformando el Juzgado Penal Colegiado cuando las circunstancias lo requieran.

d) La Corte Superior de Justicia de Cusco se encargará de adoptar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento del Juzgado Penal Unipersonal Permanente Itinerante Quispicanchi - Canas

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia Cusco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo
del Poder Judicial

Dejan sin efecto la adición de funciones del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, como Sala Penal Liquidadora; y establecen otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 247-2015-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 379-2015-ETI-CPP-PJ e Informe Nº 008-2015-GA-ETI-NCPP-PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 222-2013-CE-PJ se dispuso la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, en Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente con competencia territorial en todo el Distrito Judicial y en adición a sus funciones continúe como Sala Penal Liquidadora. En ese contexto, por imperio de la competencia se mantienen las plazas de jueces superiores, aún cuando se haya dispuesto su conversión a un órgano jurisdiccional de nivel inferior, caso contrario no podría asumir en adición las funciones de Sala Penal Liquidadora, conforme a lo dispuesto en la glosada resolución administrativa.

Segundo. Que por Informe Nº 409-2015-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General de este Poder del Estado, pone en conocimiento que el aludido Juzgado Penal Colegiado viene funcionando con plazas de Jueces Superiores; situación que podría generar inconvenientes al Consejo Nacional de la Magistratura al momento de convocar a concurso público dichas plazas.

Tercero. Que del análisis de la carga procesal, se advierte que el mencionado órgano jurisdiccional tiene una carga a liquidar como Sala Penal Liquidadora de 29 expedientes en trámite, 102 en reserva y 33 en ejecución, situación que evidencia una carga mínima pendiente de liquidar, por su parte, la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tacna, tiene una carga procesal de 184 casos en trámite y 9 en ejecución.

Cuarto. Que, en atención a ello y con la finalidad de regularizar el status de las tres (3) plazas vacantes del citado órgano jurisdiccional, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal propone dejar sin efecto la adición de funciones como Sala Penal Liquidadora al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, disponiendo que en adición de funciones la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tacna, actúe en como Sala Penal Liquidadora, asumiendo la carga pendiente de liquidación que

Sistema Peruano de Información Jurídica

en dicha instancia tramita el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tacna; y, redefinir el status de las tres (3) plazas de Jueces Superiores del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, en tres (3) plazas de Jueces Especializados por corresponder a su nivel en conformidad con los artículos 26, inciso 3), y 46, inciso 2), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 3, inciso 2, de la Ley 29277 - Ley de la Carrera Judicial.

Quinto. Que si bien dicha redefinición tendría un efecto remunerativo, también es cierto que un órgano jurisdiccional de primera instancia no puede funcionar con plazas de jueces que corresponden a una instancia superior; salvo que se mantenga la adición de funciones dispuesta por Resolución Administrativa N° 222-2013-CE-PJ.

Sexto. Que el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, en lo que corresponde a la determinación de órganos jurisdiccionales implica: **a)** Disponer la creación de órganos jurisdiccionales puros; **b)** Determinar que órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales conocerán en adición a funciones procesos con el Nuevo Código Procesal Penal; y **c)** Determinar que órganos jurisdiccionales penales se encargarán de liquidar los procesos tramitados bajo las reglas del antiguo modelo procesal penal, en el marco de la política y plan de liquidación establecida por El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Sétimo. Que, en ese orden de ideas, y en consonancia con el Oficio N° 379-2015-ETI-CPP-PJ, y el Informe N° 008-2015-GA-ETI-NCPP-PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta conveniente aprobar las recomendaciones formuladas.

Octavo. Que los numerales 24, 25 y 26 del Artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 949-2015 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2015, la adición de funciones del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, como Sala Penal Liquidadora de la misma provincia y distrito judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tacna, actúe en adición a sus funciones como Sala Penal Liquidadora del mismo distrito judicial; asumiendo la carga pendiente de liquidación que en dicha instancia tramita el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que se redefina el status de las tres (3) plazas de Jueces Superiores del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia y Distrito Judicial de Tacna, en tres (3) plazas de Jueces Especializados por corresponder a su nivel en conformidad con los artículos 26, inciso 3), y 46, inciso 2), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 3, inciso 2, de la Ley 29277 - Ley de la Carrera Judicial

Artículo Cuarto.- Establecer que la Gerencia General y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, adopten las acciones y mediadas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo
del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1182-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

Lima, 31 de julio del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar al doctor Oswaldo Frank Huanilo Pérez, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 05 de enero de 2015.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutive de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

En ese sentido, se ha creído conveniente dejar sin efecto la designación del magistrado a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín; por lo que, corresponde designar al magistrado que se haga cargo de dicho despacho, a partir del 03 de enero del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de abogados aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto las designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Oswaldo Frank Huanilo Pérez, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, con efectividad al 03 de agosto del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados; debiéndose ponerse a disposición de la Oficina de Personal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Flor María Delgado Gonzales, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 03 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1190-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 001-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y la Resolución Nº 286-2015-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 001-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte, designándose a la magistrada Carmen Smitehe Huachua Luna, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - San Juan de Miraflores; y, a la magistrada Deyanira Victoria Riva de López, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte; a partir del 05 de enero del año en curso.

Por Resolución Nº 286-2015-CNM, de fecha 24 de junio de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez de Familia en el Distrito Judicial de Huancavelica a la magistrada Carmen Smitehe Huachua Luna, encontrándose programado su acto de proclamación, juramentación y entrega de título, para el día 05 de agosto del año en curso.

En ese sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que complete el Colegiado de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - San Juan de Miraflores, a partir del 05 de agosto del año en curso.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley; asimismo, se tiene en cuenta la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Carmen Smitehe Huachua Luna como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - San Juan de Miraflores, con efectividad al 05 de agosto del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Deyanira Victoria Riva de López, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte, con efectividad al 05 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la magistrada Deyanira Victoria Riva de López, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos - San Juan de Miraflores, a partir del 05 de agosto del año en curso, quedando conformado la Sala en mención de la siguiente manera:

Sala Civil Transitoria Descentralizada

Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Presidente (T)
Dra. Deyanira Victoria Riva de López	(P)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada Corina Beatriz Neciosup Zapata, como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de agosto del año en curso, quedando conformado la Sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Transitoria

Dr. Andrés César Espinoza Palomino	Presidente (P)
Dra. Giuliana Carmen Brindani Farias-Rios	(S)
Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata	(S)

Artículo Quinto.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores establecidas mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al cuatro de agosto del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto de 2015

CIRCULAR Nº 028-2015-BCRP

Lima, 3 de agosto de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,37414	17	8,39361
2	8,37536	18	8,39483
3	8,37658	19	8,39604
4	8,37779	20	8,39726
5	8,37901	21	8,39848

Sistema Peruano de Información Jurídica

6	8,38022	22	8,39970
7	8,38144	23	8,40092
8	8,38265	24	8,40214
9	8,38387	25	8,40336
10	8,38509	26	8,40457
11	8,38630	27	8,40579
12	8,38752	28	8,40701
13	8,38874	29	8,40823
14	8,38995	30	8,40945
15	8,39117	31	8,41067
16	8,39239		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional de Tumbes en curso que se realizará en México

RESOLUCION N° 0784-2015-UNTUMBES-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 23 de julio de 2015

VISTO: El expediente N° 08223, del 22 de julio de 2015, correspondiente al oficio N° 191-2015/UNT-OGP, elevado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, para que se autorice su participación en el curso sobre **EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO**, que organizado por el ILPES de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe - CEPAL, se realizará en México, del 10 al 21 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales y al amparo de lo establecido en el numeral 87.4 del artículo 87. de la Ley Universitaria N° 30220, se ha fijado en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus profesores, en certámenes de alto nivel, en el país o en el exterior, y que por su naturaleza redunden en la consolidación de su capacidad docente;

Que por lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer la participación del mencionado docente, en el indicado curso, en los términos que se consignado en la parte resolutive;

Estando a lo propuesto por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación del docente ordinario de esta Universidad, MG. PEDRO PABLO LAVALLE DIOS, en el curso sobre EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO, que organizado por el ILPES de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe - CEPAL, se realizará en México, del 10 al 21 de agosto del año en curso.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos correspondientes al Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - TUMBES - Componente Capacitación a Personal Docente, con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, lo que se prescribe conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT.
ACCIÓN INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EDUCACIÓN
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN SUPERIOR
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 048	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
GRUPO FUNCIONAL	: 0010	RECURSOS ORDINARIOS
FUENTE FTO.	: 1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	: S/. 12100,00	(Gastos por la participación en Curso de capacitación México)
	: S/. 900,00	(Gastos por pasajes Tumbes-Lima-Tumbes)
	: S/. 2 400,00	(Gastos por pasajes Lima-México-Lima)
	: S/. 3 200,00	(Gastos por inscripción a curso de capacitación).

Artículo 3.- ENCOMENDAR a la Oficina General de Personal y Capacitación y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los veintitrés días de julio de dos mil quince.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector de la UNT

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 159-2015-JNE

RESOLUCION N° 184-2015-JNE

Expediente N° J-2015-0164-P01

DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, siete de julio de dos mil quince

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos en contra de la Resolución N° 159-2015-JNE, de fecha 9 de junio de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Mediante escrito recibido el 26 de junio de 2015, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, que, en mayoría, resolvió declarar la vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

2. Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso extraordinario, son los siguientes:

a) El órgano competente para declarar la vacancia de las autoridades municipales es el concejo municipal, a tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, el cual debe ser resultado de un procedimiento que respete los requisitos y formalidades mínimas que integran el derecho al debido proceso, por lo que resulta irregular que se haya declarado la vacancia de su cargo sin que exista un pedido de vacancia iniciado en su contra.

b) El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones no prevé un procedimiento de vacancia de autoridades municipales cuyo trámite se inicie de oficio, por lo que resulta irregular que se haya dispuesto la conversión de la comunicación remitida por la Corte Suprema de la República como expediente jurisdiccional.

c) La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada en tanto que se ha declarado su vacancia sin tener en consideración que la condena que le impuso el órgano jurisdiccional penal no incluye la pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como el hecho de que la ejecución de la pena privativa de libertad, que tiene el carácter de suspendida, será inferior al periodo municipal que le resta por cumplir.

Alcances sobre el recurso extraordinario

3. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnabile. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

4. Ahora bien, siendo el recurso extraordinario un mecanismo de revisión excepcional, no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se pudieran haber acompañado al mismo, o se limite a expresar las discrepancias que, a nivel interpretativo de los hechos imputados o de las normas invocadas, se tenga respecto de lo señalado por este Máximo Órgano Electoral en la resolución que se impugna, supeditándose su procedencia a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que hubiera podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Análisis del caso concreto

5. El recurso extraordinario presentado manifiesta fundamentarse en la afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, no obstante, de la lectura de los argumentos que lo sustentan, se aprecia que el recurrente pretende conseguir una reevaluación del criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral con relación a la declaración de vacancia, en única y definitiva instancia jurisdiccional, de una autoridad municipal incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Así, el recurrente cuestiona la decisión del Jurado Nacional de Elecciones de declarar directamente, en única y definitiva instancia, su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, sin que previamente se inicie un procedimiento de vacancia en sede municipal en el cual el concejo municipal haya emitido pronunciamiento en primera instancia.

6. Al respecto, cabe señalar que en la Resolución N° 159-2015-JNE, se explicitó las razones por las cuales este órgano colegiado se encuentra legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal incurso en una causal cuya configuración es de naturaleza objetiva: condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (artículo 22, numeral 6, de la LOM), criterio que se adoptó en ejercicio de la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), y que responde a la necesidad de cautelar el interés público y general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos que exige que se excluyan del seno del servicio público a quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y llevan sobre sí la carga de una condena penal, así como también la de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social que pueden verse afectadas como consecuencia de una demora innecesaria en la tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal, por acciones propias de la autoridad sometida a dicho procedimiento con la intención de lograr que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, dicha causal perdiera eficacia y, con ello, evitar que el Jurado Nacional de Elecciones se pronunciara sobre la vacancia.

7. En efecto, cabe recordar que en los considerandos 7, 8, 9 y 11 de la resolución recurrida se señaló lo siguiente:

7. En línea con lo expuesto, tratándose de las causales de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral - en ejercicio de la facultad jurisdiccional conferida por el artículo 178, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha señalado que las causales de declaratoria de vacancia podrían clasificarse en objetivas, intermedias y subjetivas, considerando dentro de las primeras a la causal de muerte (artículo 22, numeral 1, de la LOM), a la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (artículo 22, numeral 6, de la LOM), entre otras. Asimismo, el considerando quinto de la citada resolución, respecto de tales causales, determinó que este Máximo Órgano Electoral se encontraba legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y, consecuentemente, convocar a las nuevas autoridades municipales respectivas; siendo que igual criterio ha adoptado este órgano colegiado en el Expediente N° J-2015-00142-C01, en el que se aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, por causal de fallecimiento, ello mediante la Resolución N° 146-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015.

8. En cuanto a la pluralidad de instancias, la referida resolución, en el considerando cuarto, señala que este derecho no es absoluto, de tal manera que debe ser interpretado de conformidad con otros principios y garantías constitucionales, se agrega, además, que el elemento consustancial a todo Estado constitucional y democrático de derecho, lo constituye la gobernabilidad, así como la propia estabilidad social, la cual podría verse alterada con una demora innecesaria en la tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia.

9. En efecto, tales consideraciones resultan pertinentes para el caso materia de pronunciamiento, si se tiene en cuenta que en aquellos casos en que resulta irrefutable la existencia de una causal de vacancia objetiva, sustentada en la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, es decir, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada y por tanto es inimpugnable, irrevocable o inmutable y coercible, tanto más que al esperarse un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal, atentaría contra los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, extremo este último que quedaría determinado, irrefutablemente, con la comunicación cursada por el órgano jurisdiccional de última instancia, que para el caso de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, vendría a ser la Sala Penal Permanente de la Suprema Corte de Justicia de la República.

10. [...]

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. En tal virtud, la situación jurídica de una autoridad municipal incurra en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, cuya configuración es de naturaleza objetiva, exige que este órgano jurisdiccional electoral adopte las medidas necesarias a fin de cautelar el interés público y general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos, lo cual solo se logra excluyendo del seno del servicio público a aquellos que han cometido una de las más graves afectaciones al sistema social y llevan sobre sí la carga de una condena penal. En igual sentido, garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del gobierno municipal que puedan verse afectadas como consecuencia de dilaciones innecesarias e injustificadas, ante la eventual tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal, por acciones propias de la autoridad sometida a dicho procedimiento.

8. Como se advierte, la declaración de vacancia del recurrente responde a la concurrencia de una causal de vacancia de comprobación objetiva, sustentada en la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, es decir, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada y por tanto es inimpugnable, irrevocable o inmutable y coercible, y que no admite contradictorio por ser causa iudicata. En efecto, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos ha sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, pena impuesta por el Juzgado Penal Unipersonal de Islay - Mollendo, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia N° 35-2014, de fecha 26 de febrero de 2014, confirmada por la Primera Sala de Apelaciones de la citada Corte Superior mediante Sentencia de Vista N° 088-2014, Resolución N° 15-2014, de fecha 18 de agosto de 2014, por el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, en agravio del Estado, previsto en el primer párrafo del artículo 283 del Código Penal, y que tiene la calidad de cosa juzgada, por cuanto a través de la Ejecutoria Suprema de fecha 10 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Casación N° 581-2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el recurrente.

9. Así, el recurrente ha hecho uso de todas las herramientas legales para el ejercicio de su defensa ante la jurisdicción penal ordinaria, respecto de la condena penal impuesta, por lo que su situación jurídica no puede ser discutida, modificada o dejada sin efecto, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó, de tal suerte que una vez que esta jurisdicción electoral tome conocimiento de una causal de vacancia de comprobación objetiva lo que debe verificar, al momento de emitir pronunciamiento, es la exigencia, precisamente, de que la condena impuesta se encuentre consentida o ejecutoriada, tal como se hizo en el presente caso. En virtud a dichas consideraciones, se sostuvo en la resolución recurrida que esperar un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal atentaría contra los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, generando una consecuente dilación innecesaria en el trámite del procedimiento de vacancia de una autoridad municipal que se sustenta en una causal de comprobación objetiva, como el caso que nos ocupa.

10. En línea con lo expuesto, se hace necesario resaltar que el supuesto por el cual se declaró la vacancia de la autoridad municipal es el contemplado en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. En tal sentido, de acuerdo a la línea jurisprudencial del Jurado Nacional de Elecciones, para que concurra la causal de declaratoria de vacancia basta que confluya, en algún momento, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor con la vigencia de una condena penal consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, independientemente de que esta sea efectiva o suspendida.

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, se verificó la existencia de una sentencia condenatoria de tales características, dictada contra Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, por lo que, efectivamente, correspondía disponer su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia. Así, el agravio expuesto por el recurrente en el sentido de que se habría declarado su vacancia sin tener en cuenta que en el proceso penal incoado en su contra no se le impuso la pena de inhabilitación, debe ser desestimado, tanto más si en el caso de las sentencias condenatorias, no constituye una exigencia para la suspensión del ejercicio del derecho de ciudadanía que esta establezca como pena accesoria la inhabilitación, pues la pena suspendida en su ejecución conlleva de igual manera la suspensión de derechos, siempre y cuando esta haya quedado firme.

11. Finalmente, respecto a las alegaciones referidas por parte del recurrente, en el sentido de que el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones no prevé un procedimiento de vacancia de autoridades municipales, cuyo trámite se inicie de oficio, por lo que resulta irregular que se haya dispuesto la conversión de la comunicación remitida por la Corte Suprema de la República como expediente jurisdiccional, cabe precisar que en el TUPA no se incluyen los procedimientos de vacancia de autoridades municipales o regionales, por tener estos naturaleza jurisdiccional, toda vez que en dicho texto solo se incluyen procedimientos de naturaleza administrativa tramitados ante las entidades de la Administración Pública, a tenor de lo prescrito en el artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, resultaba correcto que la comunicación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, referida a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

situación jurídica del recurrente, sobre el cual pesa una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, sea registrada como un expediente jurisdiccional.

12. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, no habiendo, por ello, error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado, por lo que el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos en contra de la Resolución N° 159-2015-JNE, de fecha 9 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00164-P01
DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, siete de julio de dos mil quince.

VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos en contra de la Resolución N° 159-2015-JNE, de fecha 9 de junio de 2015, emito el presente voto en minoría, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2015, Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 159-2015-JNE, de fecha 9 de junio de 2015, que, por mayoría, resolvió declarar su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y, en consecuencia, dejó sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

2. De la lectura del citado recurso extraordinario, se observa que este se sustenta en los siguientes argumentos:

a) De manera irregular se ha declarado su vacancia, sin que se cuente con un procedimiento iniciado de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, documento de gestión que además no prevé ningún procedimiento de vacancia de oficio o excepcional.

b) Se ha vulnerado su derecho al debido proceso, en tanto le corresponde al concejo municipal, como competencia exclusiva, declarar la vacancia de una autoridad, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) El Memorandum N° 356-2015-SG, de fecha 4 de junio de 2015, que dispuso la conversión del Expediente Administrativo N° ADX-2015-020812, de fecha 1 de junio de 2015, en el Expediente Jurisdiccional del tipo petición N° J-2015-00164-P01, constituye una actuación inusual del Jurado Nacional de Elecciones, que vulnera el derecho al debido proceso, al instaurar un procedimiento irregular.

d) La recurrida no se encuentra debidamente motivada por cuanto se ha declarado su vacancia sin tener en consideración que la condena que le impuso el órgano jurisdiccional penal no incluye la pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como el hecho de que la ejecución de la pena privativa de libertad, que tiene el carácter de suspendida, será inferior al periodo municipal que le resta por cumplir.

3. En base a lo antes señalado, es posible sintetizar los argumentos del recurrente expuestos en el recurso extraordinario en dos cuestionamientos: en primer lugar, señala que la recurrida ha vulnerado su derecho al debido proceso, en tanto el Jurado Nacional de Elecciones declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia sin observar el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM; y en segundo lugar, alega que la recurrida ha vulnerado su derecho a la debida motivación, por cuanto este colegiado declaró su vacancia sin que se haya configurado la causal que se le atribuye.

4. Con relación al primer extremo materia de cuestionamiento, a efectos de establecer si efectivamente existió la vulneración aducida por el recurrente, corresponde determinar si la Resolución N° 159-2015-JNE, al declarar su vacancia en el cargo de alcalde de la mencionada localidad, infringió o no algún ámbito del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso.

5. Sobre el particular, cabe precisar que la resolución recurrida se emitió en atención al Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, remitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjuntando copia certificada de la ejecutoria suprema, de fecha 10 de abril de 2015, que declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos, entre otros, por el recurrente, en contra de la sentencia de vista, de fecha 18 de agosto de 2014, en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha 23 de febrero de 2014, la cual, a su vez, lo condenó como coautor del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, previsto en el artículo 283, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, y, en consecuencia, le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujetos a reglas de conducta, estableciendo, además, un monto por concepto de reparación civil.

6. Es así que, advirtiendo que Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, contaba con una sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, este colegiado mediante la resolución materia de cuestionamiento, por mayoría, declaró su vacancia en el cargo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

7. Al respecto, en el considerando 6 del voto en minoría emitido por el suscrito, conjuntamente con la resolución cuestionada, se señaló que, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM, el Jurado Nacional de Elecciones solo puede emitir pronunciamiento con respecto a la declaratoria de vacancia de una autoridad edil cuando en el trámite del mismo se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado, esto último en caso de que se haya dejado consentir la decisión del concejo municipal. Por consiguiente, de acuerdo con la citada norma, el concejo municipal es el órgano competente para pronunciarse en primera instancia con respecto a la declaratoria de vacancia de una autoridad edil.

8. De ahí que, teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso exige que toda decisión que se adopte en contra de una persona debe ser resultado de un procedimiento que se tramite según reglas predeterminadas y por el órgano o la autoridad competente; en el caso concreto, al haber este colegiado, mediante la Resolución N° 159-2015-JNE, declarado la vacancia de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, sin observar el procedimiento establecido en el citado artículo 23 de la LOM, a consideración del suscrito, se ha vulnerado el mencionado derecho fundamental del recurrente (considerandos 7 y 8 del voto en minoría antes referido).

9. Por consiguiente, en vista de lo señalado precedentemente, corresponde declarar fundado el presente recurso extraordinario, y, en consecuencia, nula la Resolución N° 159-2015-JNE, debiendo disponerse la remisión del Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, al Concejo Distrital de Dean Valdivia, para que este órgano edil se pronuncie sobre la vacancia del referido burgomaestre, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LOM, decisión que además deberá emitirse en un plazo perentorio de 10 días hábiles, bajo apercibimiento, en caso de no dar cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre la referida vacancia, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento, así como de remitir copias certificadas a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

fiscal de Arequipa, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

10. De otro lado, el recurrente cuestiona la falta de motivación de la resolución materia de impugnación, en tanto este colegiado no habría valorado que la condena que pesa en su contra no incluye la pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, y a la vez, que la ejecución de la pena privativa de la libertad, que tiene el carácter de suspendida, será inferior al periodo municipal que le resta por cumplir.

11. Sobre el particular, teniendo en cuenta que estos cuestionamientos están referidos al análisis del fondo de la causal de vacancia; y atendiendo a que, conforme se ha señalado en el considerando 10 del presente voto, le corresponde al Consejo Distrital de Dean Valdivia emitir pronunciamiento en primera instancia sobre la declaratoria de vacancia del citado burgomaestre; en este sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa y, en consecuencia, se declare **NULA** la Resolución N° 159-2015-JNE, de fecha 9 de junio de 2015, debiendo **DISPONERSE** la remisión del Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, enviado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al concejo del referido distrito, a efectos de que este órgano edil se pronuncie, en un plazo perentorio de diez días hábiles, sobre la vacancia de la citada autoridad municipal, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de que el concejo municipal no diera cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre la referida vacancia, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento; así como de remitir copias certificadas a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Disponen hacer de conocimiento del Tribunal Constitucional y de persona natural, la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite de proceso de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos N°s. 1100 y 1105

RESOLUCION N° 191-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00147
VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, ocho de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente respecto a la verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Teódulo Herminio Medina Gutiérrez.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2015, Teódulo Herminio Medina Gutiérrez, en su calidad de promotor, solicitó la verificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de los Decretos Legislativos N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, y N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, sin anexar los planillones ni la respectiva información digital.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En respuesta al Oficio N° 01801-2015-SG/JNE, de fecha 21 de mayo de 2015, el promotor, con fecha 10 de junio de 2015, adjuntó 1 102 (mil ciento dos) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 02019-2015-SG/JNE, de fecha 11 de junio de 2015, se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

Mediante el Oficio N° 000836-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 7 de julio de 2015, la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de 16 551 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un) registros válidos.

En consecuencia, se ha acreditado un total de 16 551 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un) firmas válidas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el 1 % de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente señalado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Teódulo Herminio Medina Gutiérrez, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de 16 551 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un) registros válidos, así como indica el Acta N° 2, de fecha 25 de junio de 2015.

3. En tal sentido, ya que se aprecia que en el presente caso la solicitud presentada por Teódulo Herminio Medina Gutiérrez alcanzó un total de 16 551 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Teódulo Herminio Medina Gutiérrez, la certificación de 16 551 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, y N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3600-2015-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Público, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente”.

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1013-2008-MP-FN de fecha 31 de julio de 2008, se designó al doctor Gino José Carlos Dávila Herrera, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Por Oficio N° 2661-2015-MP-FN-IML-JN de fecha 15 de julio de 2015, el citado funcionario, presentó su cargo a disposición.

Estando a lo expuesto, se debe dar por concluida la designación señalada; y, en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del doctor GINO JOSÉ CARLOS DÁVILA HERRERA, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 414-CDLO

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el Artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán

Sistema Peruano de Información Jurídica

condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ordenanza N° 414-2015-CDLO, establece en su Primera Disposición Transitoria un régimen de excepción para el pago de deudas tributarias y no tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos estableciéndose una condonación del 100% de los intereses generados por la deuda vencida e impaga del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014 y del primer y segundo trimestre del año 2015 hasta el 29 de junio de 2015;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 414-CDLO, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015-MDLO de fecha 30 de junio de 2015 se prórroga la vigencia del régimen de excepción establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza en mención hasta el 27 de julio de 2015;

Que, con Memorándum N° 499-2015-MDLO/GAT/pacheco de fecha 24 de julio de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que de la revisión de la ejecución del precitado programa municipal de incentivo tributario, es necesario que estos alcances puedan y deban ser integralmente difundidos, sobre todo en las zonas urbanas que mas requieran la extensión de beneficios para actualizar y sincerar su deuda tributaria, en los cuales la Municipalidad deba de asumir la dificultad de la implementación de sus servicios locales, sobre todo a nivel de las deudas 2014 y 2015, por consiguiente solicita que mediante Decreto de Alcaldía se pueda extender hasta el 31 de agosto del 2015 el programa de Incentivos Tributarios sub materia;

Que, siendo política de la Municipalidad Distrital de Los Olivos el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que efectúen la cancelación de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto del 2015 para que los ciudadanos que no han podido ponerse al día en sus obligaciones tributarias tengan la oportunidad de hacerlo con los mismos beneficios antes mencionados;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 341-2015-MDLO-GAJ de fecha 24 de julio, en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 414-CDLO hasta el 31 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 16-2015-MSS

Santiago de Surco, 31 de julio de 2015

EL REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 938-2015-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 611-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 699-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972, señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2015 se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las Metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015, en donde se establece la Meta N° 1 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo”;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2015-EF-50.1 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2015, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015, en donde se establece el porcentaje de la Meta N° 1 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito”;

Que, mediante Memorándum N° 938-2015-GSC-MSS del 24.07.2015, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite Informe N° 015-2015-RMR-UR-EMUSSSA que envía informe final respecto a la Meta N°1 “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito” de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, en su instructivo publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Memorándum N° 611-2015-GPP-MSS del 24.07.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito y su implementación para cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EF que aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las Metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015 como parte de la Meta N° 1 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Informe N° 699-2015-GAJ-MSS del 30.07.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que estando el Memorándum N° 938-2015-GSC-MSS del 24.07.2015, de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y el Memorándum N° 611-2015-GPP-MSS de 24.07.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito; recomendando elevar los actuados al Despacho de la Alcaldía para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de prepublicación señaladas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto se trata de un del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015 como parte de la Meta N° 1 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en beneficio de los administrados;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 083-2015-ACSS del 24.07.2015, se encargó al Regidor señor Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González-Oleachea, el Despacho de Alcaldía desde el 25 al 31.07.2015.

Estando al informe N° 699-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en concordancia con la dispuesto por los artículos 20, numeral 6), 39 y 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito de Santiago de Surco como parte del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015 y su implementación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, implementar el cumplimiento del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% viviendas urbanas del distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO M.J. MASSA
GONZÁLEZ-OLAECHEA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que establece el Programa de Incentivos Tributarios “Fiesta Chalaca”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2015

Callao, 17 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 037-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, prescribe que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, actualmente existen deudas tributarias de años anteriores pendientes de pago, las mismas que requieren un tratamiento especial, orientada al saneamiento de las cuentas por cobrar que redundan en los estados financieros de la institución, considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que, es política de la actual gestión, incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe Técnico N° 093-2015-MPC/GGATR remitió el proyecto de ordenanza que establece el programa de incentivos tributarios “Fiesta Chalaca”, fundado en la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago de las obligaciones tributarias vencidas, así como incentivar la regularización de las mismas, en relación a los omisos y subvaluadores y mediante el Memorando N° 792-2015-MPC/GGAJC, opina que resulta procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal Provincial del Callao del citado proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS “FIESTA CHALACA”

Artículo 1. Objetivos:

1.1. Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Callao, que registren deudas vencidas por obligaciones tributarias, que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva, por concepto del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, generadas hasta el ejercicio 2014.

1.2. Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias con la presentación de la Declaración Jurada para Omisos y Subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la determinación del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; siempre y cuando no hayan sido fiscalizados en los años 2014 y 2015, o estén en proceso de Fiscalización.

Artículo 2. Beneficios en Arbitrios Municipales:

2.1. **Años anteriores al 2015.-** A la cancelación de los arbitrios municipales de los ejercicios anteriores al 2015, tendrán el siguiente descuento, siempre y cuando, los predios sobre los cuales recae la obligación tributaria, tengan uso de Casa Habitación:

EJERCICIO	DESCUENTOS Y CONDONACION	
	INSOLUTO	INTERES
*Hasta el ejercicio 2006	100%	100%
2007 al 2009	70 %	
2010 y 2011	50%	
2012 y 2014	30%	

*El descuento del 100 % de arbitrios hasta el ejercicio 2006, se efectuará siempre y cuando, durante la vigencia de la presente ordenanza se haya cancelado la totalidad de deuda por concepto de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2014.

2.2. Al cancelar la totalidad de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales del 2015, se condonará los intereses moratorios.

Artículo 3. Beneficios en Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Alcabala:

3.1. **Impuesto Predial.** Al cancelar total o parcialmente la deuda vencida (por año completo) se condonará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios correspondientes, siempre y cuando, los predios sobre los cuales recae la obligación tributaria, tengan uso de Casa Habitación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2. Impuesto Vehicular. Al cancelar la deuda de ejercicios anteriores, se condonará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios correspondientes.

3.3. Impuesto de Alcabala. Al cancelar la totalidad de la deuda, se condonará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 4. Fraccionamiento:

4.1. Los contribuyentes que tengan deuda por Fraccionamiento Tributario, sin considerar su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del Fraccionamiento, se les condonará 100% (cien por ciento) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), así también el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios y gastos de emisión.

4.2. Los contribuyentes que tengan deuda por Fraccionamiento Tributario, sin considerar su estado de cobranza, y cancelen una o más cuotas del Fraccionamiento, se les condonará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios por cuota pagada.

Artículo 5. Forma de pago:

5.1. Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago con bienes o servicios.

Artículo 6. Desistimiento:

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales, respecto de las deudas materia de acogimiento, conforme a la presente Ordenanza, deberán previamente presentar copia fedateada del respectivo desistimiento.

Artículo 7. Revocación de valores tributarios y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva:

Una vez acogidos al presente programa se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Incentivos Tributarios, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ejecutor Coactivo, realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 8. Pagos Anteriores:

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 9. Multas Tributarias:

9.1. Los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, hasta la vigencia de la presente ordenanza, se les condonará el 100% (cien por ciento) de las multas tributarias impuestas.

9.2. Los contribuyentes que tengan deudas por Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, y cancelen uno o más de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos, obtendrán la condonación del cien por ciento (100%) de la Multa Tributaria de dichos ejercicios.

9.3. Los contribuyentes omisos y subvaluadores que presenten su Declaración Jurada de inscripción o rectificación no se les generará Multas Tributarias.

Artículo 10. Beneficios Coactivos:

A la cancelación de la deuda tributaria vencida, se condonará los Gastos Administrativos y las Costas Procesales que correspondieran.

Artículo 11. Los contribuyentes omisos y subvaluadores que presenten su Declaración Jurada de inscripción o rectificación tendrán los mismos beneficios descritos en el artículo 2 y 3.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. Del cumplimiento y difusión de la presente ordenanza

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma.

Segunda. De la publicación

Publícase la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Tercera. De las facultades reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta. De la vigencia

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación hasta el 31 de agosto de 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde